CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 015-2025-2-0203-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
CASTILLA, PIURA, PIURA

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLÓN, CIENCIAS DE LA SALUD, DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

PERÍODO: DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE IV

14 DE NOVIEMBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0152025202030 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 015-2025-2-0203-SCE

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLÓN, CIENCIAS DE LA SALUD, DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionario de la UNP gestionó la revisión y aprobación de liquidación de obra que incluyó montos que no correspondían al cálculo del reajuste ni al cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de adicionales de obra, contraviniendo la normativa de contrataciones, ocasionando el incremento del saldo a favor del contratista y un perjuicio económico a la UNP de S/ 186 575,02.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIÓN**	60
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 015-2025-2-0203-SCE

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLÓN, CIENCIAS DE LA SALUD, DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

PERÍODO: 7 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional de Piura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0203-2025-002, comunicado mediante oficio n.° 000423-2025-CG/OC0203 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la liquidación de la obra: *"Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura - Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura"*, se calculó de acuerdo a la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Liquidación de la obra *"Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura - Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura"* con Código Único de Inversión n.° 2436675.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 7 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, por lo que se evaluó el referido periodo sin perjuicio de haberse revisado operaciones de registros anteriores y posteriores al periodo de alcance del presente servicio de control.

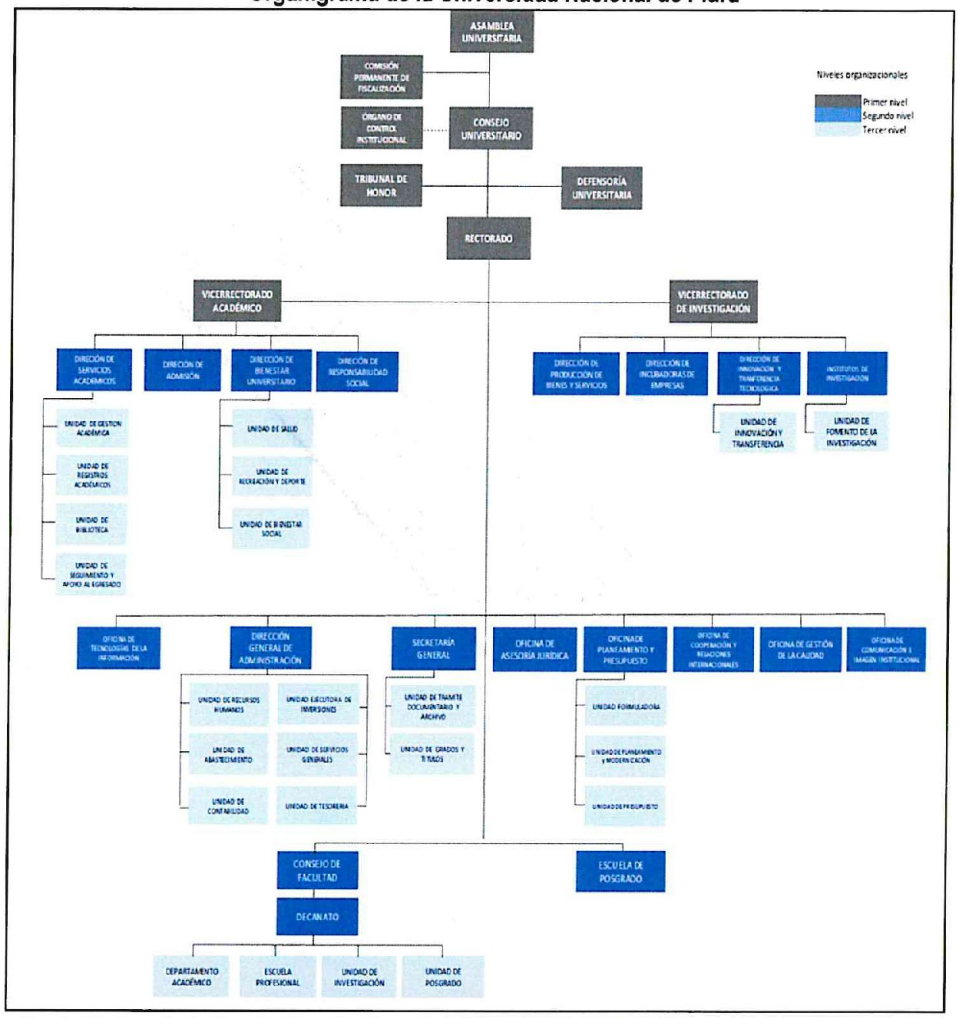
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Piura pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional.

La Universidad Nacional de Piura es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, una Entidad de derecho público que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, se organiza en régimen de autonomía según lo establecido por la Constitución Política del Estado y el marco definido por la Ley Universitaria n.° 30220 de 9 de julio de 2014.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Piura:

Gráfica n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional de Piura



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 55).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM, "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA UNP GESTIONÓ LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA QUE INCLUYÓ MONTOS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CÁLCULO DEL REAJUSTE NI AL CÁLCULO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS PARA LA EJECUCIÓN DE ADICIONALES DE OBRA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OCASIONANDO EL INCREMENTO DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNP DE S/ 186 575,02.

De la revisión a la información proporcionada por la Universidad Nacional de Piura, en adelante "la UNP", relacionada a la liquidación de la obra "*Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura - Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura*", en adelante "la Obra", ejecutada por el Consorcio Alfredo Sullón, en adelante el "Contratista", en mérito al contrato n.° 01-2020-UNP-3 de 23 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 6 253 747,62, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-UNP-1, se evidenció que el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) recomendó a la Dirección General de Administración (DGA) la aprobación de la liquidación final de la Obra a través de la resolución rectoral correspondiente, pese a que dicha liquidación no contaba con la documentación que sustentara los cálculos detallados efectuados para determinar el costo final del contrato y el saldo económico correspondiente.

Sobre ello, se advirtió que, el propio jefe de la UEI solicitó a la DGA la contratación de un ingeniero civil especialista en liquidación de obras, en adelante "el Especialista en liquidación de obras", para la revisión y verificación de la liquidación final de la Obra y determinar el monto final de liquidación, así como los saldos económicos que resultasen. Así, durante la prestación de su servicio, el Especialista en liquidación de obras emitió el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra"[1], en el cual consignó un resumen de los cálculos resultantes sin incluir el sustento documental que acredite su obtención o estimación técnica utilizada para tal fin; apreciándose que, dicho informe contenía resultados incorrectos en el cálculo de reajustes, así como de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de adicionales de obra, los cuales no correspondía incluir en la liquidación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Evidenciándose además que, mediante Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 del 16 de marzo de 2023, el rector de la UNP aprobó la liquidación calculada por el Especialista en liquidación de obras en su informe del Especialista en liquidación de obras, informe que fue recibido por el jefe de la UEI, encargado de efectuar las liquidaciones de obra de la UNP, y derivado a la DGA sin efectuar observaciones sobre los cálculos obtenidos por el especialista en liquidación, recomendando la aprobación de la liquidación final de Obra; ocasionando con ello, que se aprobara un costo final de la inversión correspondiente a S/ 7 029 863,90, con un saldo económico a favor del Contratista de S/ 794 358,03 y se efectuara un pago en exceso a favor de éste de S/ 186 575,02.

Advirtiéndose que el jefe de la UEI gestionó la revisión de la liquidación técnica financiera de la Obra y su aprobación, la cual contenía montos que no corresponden al cálculo de las fórmulas de reajustes, procedimiento establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, en la que además, se incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas, a pesar de que las ampliaciones de plazo n.os 1 y 5

[1] Remitido a través de la carta n.° 015-2023/NRVV/SO-SJO-de 10 de marzo de 2023.

fueron otorgadas para la ejecución de los adicionales de obra n.os 1 y 2, por lo que no correspondía su aplicación, según lo estipulado en la normativa de contrataciones aplicable.

Los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 y los artículos 86 y 87 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, en adelante "Reglamento Especial", referidos a las fórmulas de reajustes y liquidación del contrato de obra y efectos. Asimismo, se incumplió con lo señalado en el numeral 3.11 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC PROC n.° 001-2020-UNP-1 Primera Convocatoria, relacionado a los reajustes del contrato de obra. Asimismo, se vulneró lo preceptuado en el artículo 2 y literal A) y B) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", vigente desde el 1 de marzo de 1979, y modificatorias, relacionado a normas generales.

Así también, se vulneró lo establecido los Términos de Referencia para la Contratación de profesional que se encargue de la revisión de la liquidación final de ejecución de obra.

La situación expuesta se originó por la actuación del Especialista en liquidación de obras con la emisión de su informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra", en el cual consignó un cuadro resumen sin incluir el detalle y sustento de los cálculos efectuados pese a que los propios términos de referencia de su contratación establecían dicha obligación y su coordinación directa con la UEI; además, por haber efectuado los cálculos y reajustes al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", y del expediente técnico; y en el que además incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas, a pesar de que las ampliaciones de plazo n.os 1 y 5 fueron otorgadas para la ejecución de los adicionales de obra n. os 1 y 2, por lo que no correspondía su aplicación, ello al margen de lo establecido en el Reglamento Especial; informe que fue remitido al jefe de la UEI y cuyos cálculos fueron tomados usados sustento para la aprobación y pago de la liquidación técnica financiera de la Obra.

Asimismo, por el accionar del jefe de la UEI, quien gestionó la aprobación y posterior pago de la liquidación de la Obra a favor del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra, mediante oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023, en el que recomendó a la Dirección General de Administración aprobar la liquidación técnica financiera mediante resolución rectoral, derivándole para ello el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra", emitido por el Especialista en liquidación de obras, el cual tenía cálculos incorrectos y no contaba con el sustento correspondiente, y en el que, además, se incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas, a pesar de que las ampliaciones de plazo n.os 1 y 5 fueron otorgadas para la ejecución de los adicionales de obra n.os 1 y 2, cuando no correspondía su aplicación. Ello a pesar de que el referido funcionario era el responsable del seguimiento y liquidación de las inversiones y le correspondía efectuar y verificar las liquidaciones de las obras.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la UNP de S/ 186 575,02, consistente en el monto que se le pagó en exceso al Contratista en la liquidación de Obra, afectándose así lo intereses económicos de la UNP.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Resolución Rectoral n.° 2034-R-2019 de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la UNP aprobó el expediente técnico inicial de la Obra con un presupuesto de S/ 6 483 712,39, el cual fue registrado el 18 de enero de 2019 y aprobado el 5 de noviembre de 2019[2] en el Registro de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), publicándose el 25 de noviembre de 2019 la expresión de interés en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por S/ 6 381 375,12 **(Apéndice n.° 6)**. Posteriormente, el 28 de agosto de 2020, con la nomenclatura ***"PEC-PROC-1-2020-UNP-1"***, se efectuó la convocatoria del proceso de selección, con un valor referencial de **S/ 6 381 374,77 (Apéndice n.° 7)**.

Con Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el expediente técnico definitivo que incluyó el componente de protocolos sanitarios COVID-19 y supervisión, por un monto de S/ 6 483 712,39.

En mérito a ello, la publicación de la expresión de interés en el portal del SEACE se efectuó el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, habiéndose convocado el 24 de noviembre de 2020 como **PEC-PROC-1-2020-UNP-1** por S/ 6 381 375,12 bajo el sistema de contratación a suma alzada **(Apéndice n.° 10)**, otorgándose la buena pro el 7 de diciembre de 2020 al "**CONSORCIO ALFREDO SULLÓN**"[3], consentida el 15 de diciembre de 2020, suscribiéndose el 23 de diciembre de 2020 el ***"CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.° 001-2020-UNP-3"*** **(Apéndice n.° 12)**, por **S/ 6 253 747,62**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, el cual inició el 13 de enero de 2021[4], con fecha programada de término el 12 de mayo de 2021, y fue modificado debido al consentimiento y aprobación de cuatro (4) suspensiones de plazo y seis (6) ampliaciones de plazo, siendo la fecha real de culminación de la ejecución de la Obra el 19 de octubre de 2022[5].

Por lo que, mediante Resolución Rectoral n.° 2193-R-2022 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la UNP designó el Comité de Recepción de la Obra, la cual fue modificada por la Resolución Rectoral n.° 2436-R-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**. Finalmente, la recepción final de la Obra se realizó el 28 de diciembre de 2022[6].

Posteriormente, adjunto a la carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la representante común del Contratista entregó a la jefatura de la UEI[7] el expediente de liquidación de la Obra en un total de novecientos dieciocho (918) folios, consignando como saldo a su favor el monto de S/ 1 057 923,78, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Por su parte, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, en su condición de jefe de la UEI[8], mediante oficio n.º 0033-UEI/DGA-UNP-2023 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a la DGA la contratación de un ingeniero (especialista en liquidación de obra) adjuntando a su requerimiento, los Términos de Referencia (TDR), en los que se precisó que la ejecución

[2] Según la información contenida en el **Formato Único de Reconstrucción (Apéndice n.° 5)** consultado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones).
[3] Consorcio integrado, según el ***"CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL"*** de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, por las empresas CONSTRUCTORA MIRBAC E. I. R. L. (RUC n.° 20526547340) y CORPORACIÓN XIANY S. A. C. (RUC n.° 20517623394).
[4] Según lo señalado en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[5] Según lo señalado en el asiento n.° 366 del cuaderno de obra de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[6] Según Acta de Recepción Final de Obra suscrita el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
[7] Consignándolo como ***"Jefe de Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNP"***.
[8] Por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.°74)**.

del servicio debería contener información respecto a los cálculos que sustenten el informe de la liquidación final de la Obra, conforme se detalla a continuación:

*"**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE SE ENCARGUE DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA***

GENERALIDADES

*Los Términos de Referencia han sido elaborados en atención a la necesidad de revisión de la liquidación técnica - financiera final de la obra **"REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DEL PABELLON ALFREDO SULLON, CIENCIAS DE LA SALUD, FACULTAD DE DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIENICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA- PIURA- PIURA**; misma que ha sido ejecutada, culminada y recepcionada, habiendo entrado en la etapa de liquidación final, por lo tanto se requiere la contratación de un Profesional en Ingeniería Civil (Especialista en liquidación), para efectos de verificar y/o revisar la liquidación final de la obra y determinar el monto final de liquidación de obra y los saldos económicos que resultasen, en armonía con la reglamentación vigente".*

(...)

ALCANCES

- *El profesional liquidador a resguardo de los intereses de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, verificará, revisará o practicará la liquidación final de la obra por lo que, sus funciones las desarrollará en estrecha coordinación con la presente dependencia, la misma que le otorgará toda la información de necesaria, o que solicite para la correcta ejecución de su prestación.*
- *El plazo para el presente contrato será de **20** (veinte) días calendarios.*

ACTIVIDAD DEL LIQUIDADOR

- *Coordinación estrecha con el Área de Infraestructura de la Universidad Nacional de Piura.*
- *Revisar o practicar la liquidación final de la obra en función de los términos de referencia del contrato de ejecución de obra.*

RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR

- *Velar por la correcta aplicación de los cálculos efectuados en la liquidación de la obra.*
- *Verificar la existencia de los sustentos de las especificaciones técnicas y normas de fabricación de los materiales utilizados, en pos de garantizar, en esta etapa, la calidad.*
- *Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la liquidación de obras públicas.*
- *Garantizar la calidad de los servicios que presta y la idoneidad del personal a su cargo.*

BASE LEGAL

- *Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM - ARCC. Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
- *LEY 30225 y su reglamento, ley de contrataciones del estado, con sus modificatorias.*
- *DS N.° 011-79-VC y sus modificatorias.*

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

El ingeniero liquidador efectuará los procedimientos o cálculos necesarios para determinar con exactitud, el monto al cual asciende la obra y sus respectivos saldos económicos (reajustes) de ser necesarios, así como la revisión de toda la documentación con la que sustenta el contratista sus pretensiones, tomando en cuenta, la normatividad vigente y los términos de referencia de contratación de ejecución de obra.

(...)".

En mérito a lo requerido por el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI, la UNP procedió a la contratación del ingeniero Nelson Rogelio Venegas Valladolid (CIP n.° [redacted], como especialista en liquidación de obra, mediante orden de servicio n.° 0001216[9] de 23 de

[9] Orden de servicio que cuenta con la firma y sello de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, así como con el sello, firma y fecha de recepción "23/03/2023" por parte de Nelson Rogelio Venegas Valladolid y presenta como ***"DESCRIPCIÓN"*** lo siguiente: ***"CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA EN LIQUIDACIÓN DE OBRAS, ESTUDIOS Y CONTRATOS***

febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, profesional a quien el señor Wilfredo Mantilla Tucto en su condición de jefe de la UEI, mediante carta n.° 005-UEI/DGA-UNP-2023 de 23 de febrero de 2023[10] **(Apéndice n.° 28)**, trasladó la liquidación técnica financiera de la Obra presentada por el Contratista para su revisión correspondiente, indicando lo siguiente: *"(...) alcanzarle la Carta N° 03-2023/CAS, de la empresa contratista **CONSORCIO ALFREDO SULLON**, donde se está presentando la liquidación técnica financiera (918 folios), para su revisión y aprobación (...)".*

2. Respecto a la liquidación técnica financiera de la Obra presentada por el Contratista

Mediante carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la representante común del Contratista remitió la liquidación final de la Obra para su revisión y aprobación, señalando en el folio n.° 868 **(Apéndice n.° 29)** el costo final de la Obra, conforme se detalla a continuación (recuadro rojo agregado):

"(...)

COSTO FINAL DE OBRA

MONTO VALORIZADO Y EJECUTADO	*S/.*	*6,253,747.62*
ADICIONALES DE OBRA		*1,488,421.61*
DEDUCTIVOS DE OBRAS		*-1,512,870.24*
RECALCULO Y REAJUSTES	*S/.*	*555,073.89*
MAYORES GASTOS GENERALES	*S/.*	*379,247.01*
OTROS GASTOS	*S/.*	*139,363.62*
DEDUCCIONES	*S/.*	*-90,690.34*
TOTAL	*S/.*	*7,212,293.17*

(...)".

Sobre el particular, se aprecia que en el ítem *"RECALCULO Y REAJUSTES"* del cuadro *"COSTO FINAL DE OBRA"* de su liquidación técnica financiera el Contratista consignó un monto de S/ 555 073,89, el cual corresponde a la sumatoria del cálculo del reajuste del contrato principal y de los adicionales de obra n.os 1 y 2, tal como lo detalló en el folio 872 **(Apéndice n.° 30)**, conforme el siguiente detalle:

"LIQUIDACIÓN DE OBRA CON IGV

(...)		
1.2 AUTORIZADO		
(...)		
1.2.4 REAJUSTE DEL CONTRACTUAL		***555,073.89***
1.2.4.1 DEL CONTRATO PRINCIPAL	*439,859.86*	
1.2.4.2 DEL ADICIONAL	*115,219.04"*	

Advirtiéndose que como *"REAJUSTE DEL CONTRACTUAL"* el Contratista consignó en su cuadro de *"COSTO FINAL DE OBRA"* un monto mayor al resultado de las sumatorias de los cálculos de los reajustes efectuados por el mismo Contratista en el desagregado de sus cálculos, conforme se desarrolla a continuación:

2.1. Cálculo de reajustes del expediente del contrato principal presentado por el Contratista.

En el presente caso, teniendo en cuenta los valores señalados en el cuadro del *Costo Final de la Obra* presentado precedentemente, se aprecia que el Contratista realizó el cálculo de reajuste del expediente del contrato principal con los subpresupuestos de estructura,

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN LIQUIDACIÓN DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DEL PABELLÓN ALFREDO SULLON, CIENCIAS DE LA SALUD, FACULTAD DE DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIENICOS DE LA UNP, SOLICITADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

[10] Documento que cuenta con fecha de recibido ***"23/02/2023"***.

arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y equipamiento, empleando para este último una fórmula polinómica no contemplada ni aprobada en el expediente técnico, conforme se puede observar en los folios del 855 al 857 **(Apéndice n.° 31)** del expediente de liquidación.

En virtud a ello, la Comisión de Control efectuó la sumatoria de los montos detallados en los folios antes citados, obteniendo como resultado la suma S/ 390 679,42, incluyendo IGV al monto total del reajuste, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cálculo de reajuste del Expediente del Contrato Principal

Concepto	Reajuste autorizado
Estructuras	4 103,48
Arquitectura	186 035,85
Instalaciones Sanitarias	31 184,74[11]
Instalaciones Eléctricas	10 198,73
Mobiliarios y Equipamiento	99 561,45
Total de reajustes sin IGV	**331 084,25**
Total de reajustes con IGV	**390 679,42**

Fuente: Expediente de liquidación de Obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, pese a que la sumatoria de los cálculos de los reajustes del contrato principal era de S/ 390 679,42, el Contratista consignó en el *COSTO FINAL DE OBRA* un cálculo del reajuste del contrato principal de S/ 439 859,86.

2.2. Cálculo de reajustes del expediente adicional n.° 1

Respecto al cálculo de reajustes del expediente adicional n.° 1 presentado por el Contratista, se advirtió que este incluyó el subpresupuesto de equipamiento, a pesar de que en el expediente técnico únicamente se consideraron fórmulas polinómicas[12] para los subpresupuestos de estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, no apreciándose en ningún extremo del informe técnico que se incluyó o se aprobó la fórmula polinómica para este subpresupuesto de equipamiento, conforme se puede observar en los folios del 850 al 852 **(Apéndice n.° 33)** del expediente de liquidación.

En atención a ello, la Comisión de Control efectuó la sumatoria de los montos detallados en los folios antes citados, obteniendo como resultado el importe de S/ 115 168,02, incluyendo IGV al monto total del reajuste, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo de reajuste del Expediente Adicional n.° 1

Concepto	Reajuste autorizado
Estructuras	2 744,78
Arquitectura	34 743,38
Instalaciones Sanitarias	14 128,18[13]
Instalaciones Eléctricas	18 849,03
Mobiliarios y Equipamiento	27 134,65

[11] En el folio 856 **(Apéndice n.° 31)**, a pesar de que en el cuadro de cálculo de reajustes del subpresupuesto de Instalaciones Sanitarias se determinó el valor acumulado de S/ 31 184, 74, el Contratista consignó como resultado el valor acumulado de S/ 31 181,88, existiendo una inconsistencia de S/ 2,86, por ello, la Comisión de Control ha considerado el valor determinado y no el valor consignado.
[12] Véase los folios 273 al 276 **(Apéndice n.° 32)** del Expediente del adicional n.°1 y deductivo n.°1 de la Obra (II Tomo).
[13] En el folio 851 **(Apéndice n.° 33)**, a pesar de que en el cuadro de cálculo de reajustes del subpresupuesto de Instalaciones Sanitarias, se determinó el valor acumulado de S/ 14 128,18, el Contratista consignó como resultado el valor acumulado de S/ 14 043,94, existiendo una inconsistencia de S/ 84,24, por ello, la Comisión de Control ha considerado el valor determinado y no el valor consignado.

Concepto	Reajuste autorizado
Total de reajustes sin IGV	**97 600,02**
Total de reajustes con IGV	**115 168,02**

Fuente: Expediente de liquidación de Obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

2.3. Cálculo de reajustes del expediente adicional n.° 2

Asimismo, el cálculo de reajustes del expediente adicional n.° 2 obtenido por el Contratista, consignado en el folio 850 **(Apéndice n.° 33)** del expediente de liquidación, dio como resultado S/ 150,41, incluyendo IGV al monto total del reajuste, conforme lo verificó la Comisión de Control y se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo de reajuste del Expediente Adicional n.° 2

Concepto	Reajuste autorizado
Estructuras	127,47
Total de reajustes sin IGV	**127,47**
Total de reajustes con IGV	**150,41**

Fuente: Expediente de liquidación de Obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De ello se desprende que en el *COSTO FINAL DE OBRA* se consignó como monto total de cálculo de reajuste, en el cual se incluyó el subpresupuesto equipamiento, el monto de S/ 555 073,89, pese a que la sumatoria de los cálculos de reajuste tanto del contrato principal como de los adicionales de obra n.os 1 y 2 es de S/ 505 997,85, existiendo una diferencia de S/ 49 076,04, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparativo de valores de reajustes obtenidos por el Contratista

Concepto	Reajustes calculados	Reajustes considerados en el Costo Final de Obra[14]
Reajustes de Expediente del Contrato Principal	390 679,42[15]	439 854,86
Reajustes de Expediente Adicional n.° 1	115 168,02[16]	115 219,04
Reajustes de Expediente Adicional n.° 2	150,41[17]	
Total	**505 997,85**	**555 073,89**

Fuente: Expediente de liquidación de obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidenció que en el *COSTO FINAL DE OBRA* se consignó S/ 555 073,89 como *RECALCULO Y REAJUSTES* un monto mayor al resultado de las sumatorias de los cálculos de reajustes del contrato principal y de los adicionales de obra n.os 1 y 2 efectuados por el mismo Contratista que era de S/ 505 997,85, con lo cual se elevaba el costo final de la obra en S/ 49 076,04.

[14] Desagregado considerado en el folio n.° 872 **(Apéndice n.° 30).**
[15] Resultado de la sumatoria de los importes detallados en los folios n.° 855 al 857 del expediente de liquidación más IGV **(Apéndice n.° 31).**
[16] Resultado de la sumatoria de los importes detallados en los folios n.° 850 al 852 del expediente de liquidación más IGV **(Apéndice n.° 33)**
[17] Resultado de la sumatoria del importe detallado en el folio n.° 850 del expediente de liquidación más IGV **(Apéndice n.° 33).**

2.4. Respecto al cálculo de mayores gastos generales

Al respecto, corresponde mencionar que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones[18], no corresponde la determinación de los mayores gastos generales para una ampliación de plazo aprobada para la ejecución de la prestación adicional de obra; por cuanto las prestaciones adicionales de obra consideran el cálculo de gastos generales variables en su propio presupuesto.

En el presente caso, se aprecia que el Contratista realizó el cálculo de Mayores Gastos Generales (MGG), por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1[19], 5[20] y 6[21], por 42, 20 y 45 días calendario respectivamente, conforme se observa en los folios del 863 al 866 **(Apéndice n.° 34)** del expediente de liquidación, que se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Cálculo de Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo n.° 1



CALCULO DE GASTOS GENERALES
AMPLIACION DE PLAZO No. 01

OBRA: REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLON,CIENCIAS DE LA SALUD,FACULTAD DE DERECHO ,FALCUTAD DE ING. INDUSTRIAL ARTE Y CULTURA ,SERVICIOS HIGIGENICOSDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVICNIA DE PIURA -PIURA

DESCRIPCION	SUB TOTAL	IGV	TOTAL
PRESUPUESTO CONTRATADO	5,299,786.12	953,961.50	6,253,747.62

MAYORES GASTOS GENERALES - OBRA A SUMA ALZADA

Mayores Gastos Generales = p x ggd x Ip / Io

Donde :
p : Numero de dias de ampliacion de plazo aprobados o consentidos
ggd : Gastos Generales Directamente relacionados con el tiempo por dia (ofertados)
Io : Indice precios Valor Referencial
Ip : Indice precios al mes que ocurre la causal de ampliacion del plazo contractual

DATOS GENERALES :

COSTO DIRECTO DEL CONTRATO	=	2,825,356.81
MES DEL VALOR REFERENCIAL (V.R.)	=	ago-20
Io INDICE UNIF. (39) DE ago-20	=	466.30
GASTOS GENERALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL TIEMPO	=	9.5800000%
PLAZO CONTRACTUAL	=	120 Dias Calendarios
TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	=	12/05/2021
TERMINO REAL DE OBRA	=	19/10/2022
MES CALENDARIO DONDE OCURRE LA CAUSAL	=	oct-21
AMPLIACION DE PLAZO	=	42 Dias Calendarios
NUEVA FECHA TERMINO DE PLAZO	=	05/12/2021
Ip INDICE UNIF. (39) oct-21	=	494.33

MGG 42 x 2,706.69 x 1.060 = 120,514.60

CALCULADO

VALORIZACION MGG =	120,514.60
I.G.V (18%)	21,692.63
TOTAL MGG	142,207.22

OSCAR RUBEN CONTRERAS HERRERA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 55424
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ALFREDO SULLON
Miriam del Pilar Baca Gonzales
Representante Comun

Fuente: Liquidación técnico financiera de Obra alcanzada con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

[18] Artículo 86 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en concordancia con lo establecido en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[19] Ampliación de plazo aprobada para la ejecución del adicional de obra n.° 1 y partidas afectadas por la ejecución de este adicional de obra.
[20] Ampliación de plazo aprobada para la ejecución del adicional de obra n.° 2.
[21] Ampliación de plazo aprobada para la ejecución de partidas afectadas por la ejecución del adicional de obra n.° 2.

Imagen n.° 2
Cálculo de Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo n.° 5

CALCULO DE GASTOS GENERALES
AMPLIACION DE PLAZO No. 05

OBRA: REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLON,CIENCIAS DE LA SALUD,FACULTAD DE DERECHO ,FALCUTAD DE ING. INDUSTRIAL ARTE Y CULTURA ,SERVICIOS HIGIGENICOSDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVICNIA DE PIURA -PIURA

DESCRIPCION	SUB TOTAL	IGV	TOTAL
PRESUPUESTO CONTRATADO	5,299,786.12	953,961.50	6,253,747.62

MAYORES GASTOS GENERALES - OBRA A SUMA ALZADA

Mayores Gastos Generales = p x ggd x Ip / Io

Donde :
p : Numero de dias de ampliacion de plazo aprobados o consentidos
ggd : Gastos Generales Directamente relacionados con el tiempo por dia (ofertados)
Io : Indice precios Valor Referencial
Ip : Indice precios al mes que ocurre la causal de ampliacion del plazo contractual

DATOS GENERALES :

COSTO DIRECTO DEL CONTRATO	=	2,825,356.81	
MES DEL VALOR REFERENCIAL (V.R.)	=	ago-20	
Io INDICE UNIF. (39) DE ago-20	=	466.30	
GASTOS GENERALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL TIEMPO	=	9.5800000%	
PLAZO CONTRACTUAL	=	120	Dias Calendarios
TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	=	12/05/2021	
TERMINO REAL DE OBRA	=	19/10/2022	
MES CALENDARIO DONDE OCURRE LA CAUSAL	=	ago-22	
AMPLIACION DE PLAZO	=	20	Dias Calendarios
NUEVA FECHA TERMINO DE PLAZO	=	04/09/2022	
Ip INDICE UNIF. (39) ago-22	=	530.50	

MGG 20 x 2,706.69 x 1.138 = 61,586.96

OSCAR RAFAEL ORTIZELA NEYRA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 59074
RESIDENTE DE OBRA

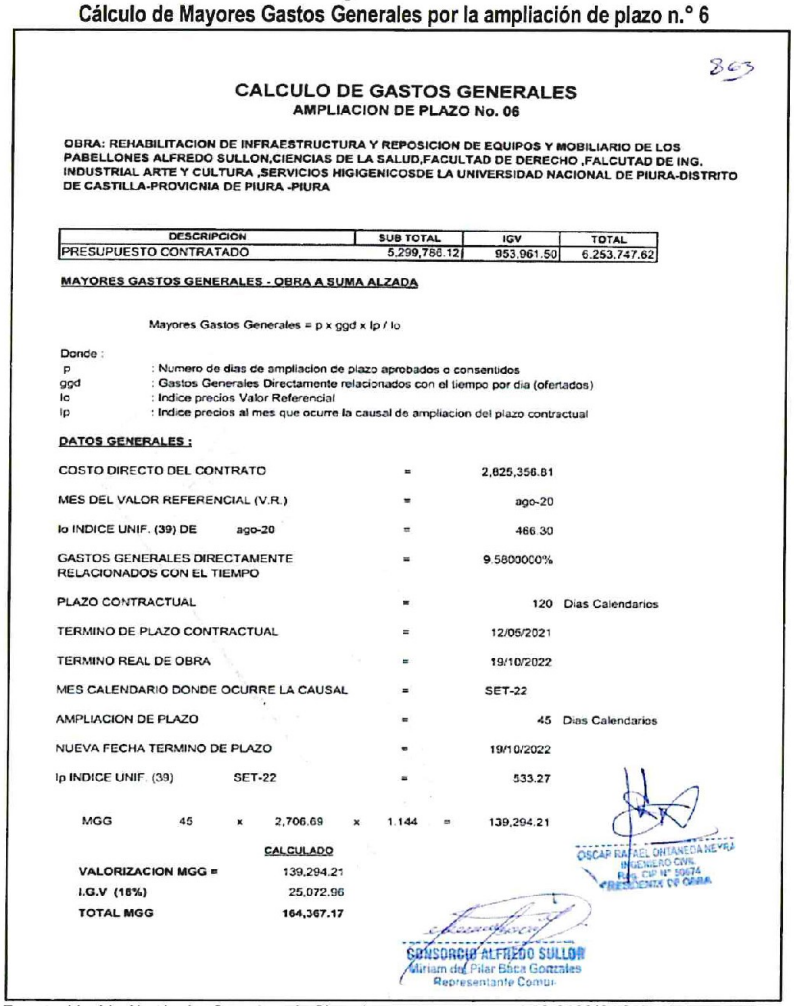
CONSORCIO ALFREDO SULLON
Miriam del Pilar Saca Gonzales
Representante Comun

	CALCULADO
VALORIZACION MGG =	61,586.96
I.G.V (18%)	11,085.65
TOTAL MGG	72,672.61

OSCAR RAFAEL ORTIZELA NEYRA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 59074
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Liquidación técnico financiera de Obra alcanzada con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Imagen n.° 3
Cálculo de Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo n.° 6



863

CALCULO DE GASTOS GENERALES
AMPLIACION DE PLAZO No. 06

OBRA: REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA Y REPOSICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LOS PABELLONES ALFREDO SULLON,CIENCIAS DE LA SALUD,FACULTAD DE DERECHO ,FALCUTAD DE ING. INDUSTRIAL ARTE Y CULTURA ,SERVICIOS HIGIGENICOSDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVICNIA DE PIURA -PIURA

DESCRIPCION	SUB TOTAL	IGV	TOTAL
PRESUPUESTO CONTRATADO	5,299,786.12	953,961.50	6,253,747.62

MAYORES GASTOS GENERALES - OBRA A SUMA ALZADA

Mayores Gastos Generales = p x ggd x Ip / Io

Donde :
p : Numero de dias de ampliacion de plazo aprobados o consentidos
ggd : Gastos Generales Directamente relacionados con el tiempo por dia (ofertados)
Ic : Indice precios Valor Referencial
Ip : Indice precios al mes que ocurre la causal de ampliacion del plazo contractual

DATOS GENERALES :

COSTO DIRECTO DEL CONTRATO	=	2,825,356.81	
MES DEL VALOR REFERENCIAL (V.R.)	=	ago-20	
Io INDICE UNIF. (39) DE ago-20	=	466.30	
GASTOS GENERALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL TIEMPO	=	9.5800000%	
PLAZO CONTRACTUAL	=	120	Dias Calendarios
TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	=	12/05/2021	
TERMINO REAL DE OBRA	=	19/10/2022	
MES CALENDARIO DONDE OCURRE LA CAUSAL	=	SET-22	
AMPLIACION DE PLAZO	=	45	Dias Calendarios
NUEVA FECHA TERMINO DE PLAZO	=	19/10/2022	
Ip INDICE UNIF. (39) SET-22	=	533.27	

MGG 45 x 2,706.69 x 1.144 = 139,294.21

CALCULADO	
VALORIZACION MGG =	139,294.21
I.G.V (18%)	25,072.96
TOTAL MGG	164,367.17

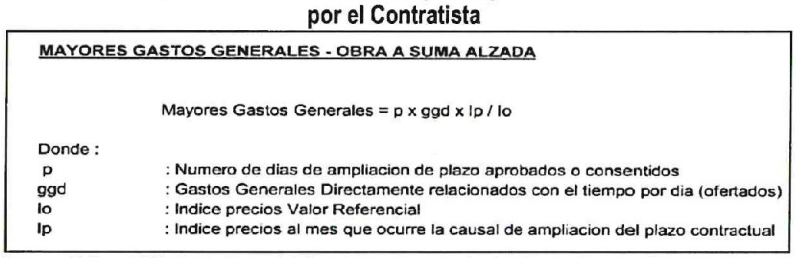
OSCAR RAFAEL ORTANEDA NEYRA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 59674
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO ALFREDO SULLON
Miriam del Pilar Ebca Gonzales
Representante Comun

Fuente: Liquidación técnico financiera de Obra alcanzada con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Es de precisar que, para el cálculo de los MGG el Contratista utilizó la fórmula que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Fórmula empleada en el cálculo de Mayores gastos Generales efectuada por el Contratista



MAYORES GASTOS GENERALES - OBRA A SUMA ALZADA

Mayores Gastos Generales = p x ggd x Ip / Io

Donde :
p : Numero de dias de ampliacion de plazo aprobados o consentidos
ggd : Gastos Generales Directamente relacionados con el tiempo por dia (ofertados)
Io : Indice precios Valor Referencial
Ip : Indice precios al mes que ocurre la causal de ampliacion del plazo contractual

Fuente: Folio n.° 866 **(Apéndice n.° 34),** del Expediente de liquidación de Obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Obteniendo como resultado un total de S/ 379 247,01 correspondiente a los MGG, el mismo valor que consignó en el *Costo Final de Obra*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Mayores Gastos Generales obtenidos por el Contratista

Concepto	Plazo	MGG diario	Ip	Io	Total sin IGV	IGV	Total con IGV
Mayores gastos Generales por la Ampliación de plazo n.° 1	42	2 706,69	494,33	466,30	120 514,60	21 692,63	142 207,23[22]
Mayores gastos Generales por la Ampliación de plazo n.° 5	20	2 706,69	530,50	466,30	61 586,96	11 085,65	72 672,61
Mayores gastos Generales por la Ampliación de plazo n.° 6	45	2 706,69	533,27	466,30	139 294,21	25 072,96	164 367,17
Total					321 395,77		**379 247,01**

Fuente: Folios n.os 863, 864, 865 y 866 **(Apéndice n.° 34)**, del Expediente de liquidación de Obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.5. Respecto a la revisión y aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra por parte del especialista en liquidación de obras contratado por la UNP.

Como resultado de la revisión realizada a la liquidación presentada por el Contratista, el Especialista en liquidación de obras remitió a la UEI, a través de la carta n.° 015-2023/NRVV/SO-SJO recibida el 10 de marzo de 2023[23] **(Apéndice n.° 36)**, el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR **(Apéndice n.° 22)** con asunto *"Presento Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra"*, señalando lo siguiente (recuadro rojo agregado):

"(...)
F. DE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Según el estado de obra y la documentación alcanzada el cuadro de liquidación final quedaría como sigue:

Cuadro Resumen de cálculos efectuados por el Especialista en liquidación de obras

MONTO VALORIZADO Y EJECUTADO	*S/.*	*6,253,747.62*
ADICIONALES DE OBRA		*1,488, 421.67*
DEDUCTIVOS DE OBRA		*-1,512,870.24*
RECALCULO Y REAJUSTE	*S/.*	*575,352.34*
MAYORES GASTOS GENERALES	*S/.*	*315,902.85*
OTROS GASTOS	*S/.*	*0.00*
DEDUCCIONES	*S/.*	*-90,690.34*
TOTAL	*S/.*	***7, 029,863.90***

Esta supervisión, calcula un monto total de la inversión por S/ 7'029,863.90 con un saldo económico a favor del contratista S/ 794,358.03 que incluyen los impuestos de ley.

[22] En el folio n.° 866 **(Apéndice n.° 34)**, se consideró un valor de S/ 142 207,22 a pesar de que la sumatoria de los valores del "Total sin IGV" e "IGV" da una sumatoria de S/ 142 207,23, por lo que se consideró el valor de S/ 142 207,23.
[23] Mediante el oficio n.° 0008-2025-CG/OCI-UNP-SCE-1 de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la Comisión realizó la verificación del "*Cuaderno de registro de documentos recibidos*" en la UEI del año 2023, el registro n.° 123 detalla el ingreso de la carta n.° 015-2023/NRVV/SO-SJO recibida el 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que contiene el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR **(Apéndice n.° 22)**, dicho documento no precisa número de folios.

G. CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES

El monto de la liquidación de obra, practicada por el revisor, difiere del cálculo efectuado por el contratista, siendo que, no corresponde el pago por renovación de fianzas puesto que las mismas ya son consideradas en los mayores gastos generales, así también se corrigen los reajustes de ley.
El monto total de la inversión asciende a S/ 7'029,863.90, (Siete millones, veintinueve mil, ochocientos sesenta y tres con 90/100 soles) que incluye impuesto de ley, (...).
Con un saldo económico a favor del contratista S/ 794,358.03 (Setecientos noventa y cuatro mil, trescientos cincuenta y ocho con 03/100 soles) que incluyen los impuestos de ley.
Por lo descrito líneas atrás, se recomienda, realizar los trámites administrativos que correspondan, con la finalidad de que se apruebe la liquidación final de contrato de ejecución de obra, con un monto total de la inversión asciende a S/ 7,029,863.90".

Al respecto, cabe precisar que, mediante carta n.° 000001-2025-CG/OC0203 de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** el OCI de la UNP efectuó un requerimiento de información al Especialista en liquidación de obras, solicitándole, entre otros, *"Alcanzar el detalle de los cálculos efectuados por su persona,* mediante *los cuales se determinó los montos de cada concepto comprendido en el 'Cuadro Resumen de cálculos efectuados por el Revisor de liquidación', del informe de revisión n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023, de no existir dicha documentación señalar los motivos".*

Por su parte, el Especialista en liquidación de obras, brindó respuesta al requerimiento a través de la carta n.° 020-2025/NRVV de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21),** en la que indico que:

"(...) se adjunta la ORDEN DE SERVICIO N° 0001216, indicando que esta orden se me fue otorgada y en virtud a ello se realizaron los trámites que correspondían, el cual consistía en el cálculo de la liquidación de cuentas de la obra en base al contrato modificado-contrato principal y sus modificaciones, tales como Prestaciones adicionales de obra (...) y sus correspondientes deductivos vinculados, ampliaciones de plazo, reducciones, etc.
Cabe resaltar que se tomó la información que fue alcanza [sic] mediante la liquidación y se determinó un monto, posteriormente al intentar hacer el trámite de pago se me comunicó que dicha orden había sido anulada y al ser anulado, todos los actuados provenientes de esta orden de servicio quedaron sin efecto,
En mérito a lo expuesto se informa que el suscrito no tiene ninguna influencia al no tener ningún vínculo con la entidad al habérsele quitado dicho vínculo mediante esta orden de servicio (...)".

En virtud a ello, se advierte que el Especialista en liquidación de obras reconoció que emitió el informe de revisión n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en mérito a la contratación efectuada a través de la orden de servicio n.° 0001216[24], y no adjuntó la documentación e información del detalle de los cálculos

[24] Orden de servicio que cuenta con la firma y sello de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, así como con el sello, firma y fecha de recepción *"23/03/2023"* por parte de Nelson Rogelio Venegas Valladolid y presenta como ***"DESCRIPCIÓN"*** lo siguiente:
"CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA EN LIQUIDACIÓN DE OBRAS, ESTUDIOS Y CONTRATOS
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN LIQUIDACIÓN DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DEL PABELLÓN ALFREDO SULLON, CIENCIAS DE LA SALUD, FACULTAD DE DERECHO, FACULTAD DE INDUSTRIAL, ARTE Y CULTURA, SERVICIOS HIGIENICOS DE LA UNP, SOLICITADO POR LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".
Cabe precisar que dicha orden de servicio n.° 0001216 se emitió el 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23),** por un periodo de 20 días, y en mérito a esta el Especialista en liquidación de obras presentó su informe de revisión n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR el 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el cual fue tramitado por el jefe de la UEI para el pago de la liquidación, que fue aprobada mediante la Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 del 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**. Al respecto, se ha verificado en el Sistema Integrado de Administración Financiero (SIAF) que actualmente esta orden de servicio de encuentra anulada.
No obstante, con oficio n.° 1676-2025-ABAST-UNP de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25),** el jefe de Abastecimiento ha precisado que *"la orden de servicio no se encuentra anulada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)"*, indicando además que el procedimiento correcto de anulación de una orden de servicio se realiza en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y que el procedimiento de anulación advertido se ha realizado directamente en el SIAF.

mediante los cuales determinó los montos de cada concepto comprendido en el "cuadro resumen de cálculos" efectuados por su persona, tal como lo establecían los TDR de su contratación, apreciándose que la liquidación esbozada por el citado especialista no contó con el sustento correspondiente.

Por tanto, de la verificación del citado informe, se advierte que este no contó con los cálculos detallados desarrollados por el Especialista en liquidación de obras que sustenten el monto determinado de cada concepto descrito en el cuadro resumen correspondiente a los cálculos efectuados, los cuales debían formar parte del informe final de liquidación presentado, en cumplimiento de los términos de referencia (TDR) de su contratación, en los que señaló expresamente:

> ***"PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN***
> *El ingeniero liquidador efectuará los procedimientos o cálculos necesarios para determinar con exactitud, el monto al cual asciende la obra y sus respectivos saldos económicos (reajustes) de ser necesarios, así como la revisión de toda la documentación con la que sustenta el contratista sus pretensiones, tomando en cuenta, la normatividad vigente y los términos de referencia de contratación de ejecución de obra.*
>
> ***DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA SUPERVISIÓN***
>
> *El ingeniero liquidador deberá presentar a la Universidad Nacional de Piura la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio:*
>
> *Informe de Liquidación Final de Obra*
> *Se presentará como máximo, dentro de los 20 días posteriores a la comunicación de su orden de servicio o contrato de ejecución de servicio, el mismo que deberá contener:*
>
> *1. Memoria explicativa de la ejecución del servicio.*
> *2. Memoria y/o análisis de la liquidación final de la obra.*
> *3. Resumen de la liquidación de la obra.*
> *4. Costo final de la obra.*
> *5. Cuadro de valorizaciones tramitadas*
> *6. Cuadro de valorizaciones pagadas*
> *7. Cuadro de valorizaciones recalculadas*
> *8. Fórmulas polinómicas*
> *9. Índices unificados*
> *10. Cálculo de reajustes*
> *11. Cálculo de reajustes que no corresponden*
> *12. Cálculo de los mayores costos directos*
> *13. Cálculo de los mayores gastos generales".*

Asimismo, ante el requerimiento efectuado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 0006-2025-CG/OCI-UNP-SCE-1 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 26**), el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante oficio n.° 1289-2025/OPYPTO-UNP de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 27**), indicó seis aspectos a considerar: i) que él sí tenía acceso y clave para operaciones en el SIAF, ii) la fuente de financiamiento para el pago del servicio efectuado por el Especialista en liquidación de obras, iii) que dicho gasto no se ha ejecutado y no se afectó directamente al costo de la inversión, iv) que al no haberse ejecutado el gasto no se afectó la liquidación de la Obra aprobada con Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023, v) la resolución de aprobación es de marzo de 2023 y la anulación del expediente SIAF es de octubre de 2023, por lo que no tuvo incidencia en el costo de la liquidación de la Obra y que no tenía requerimiento de pago por parte del proveedor del servicio, y vi) el gasto no formó parte del componente del proyecto que afecte la liquidación de la Obra.De lo señalado, se advierte que la anulación de la orden de servicio se efectuó en el SIAF en octubre de 2023, aproximadamente siete (7) meses después de la emisión de la resolución rectoral de aprobación de la liquidación (marzo de 2023) y después del pago de S/ 57 141,00 realizado en julio de 2023 al Contratista como parte de la liquidación, y que posterior a dicha anulación se le pagó al Contratista S/ 710 682,00 en marzo de 2024. Por tanto, la nulidad de la orden de servicio del la Especialista en liquidación de obras se efectuó posteriormente a los veinte (20) días de la prestación del servicio del Especialista en liquidación de obras, por lo que este se ejecutó contando con una orden de servicio válida y eficaz jurídicamente. Aunado a ello, dicha nulidad tampoco ha afectado la validez y eficacia jurídica de la resolución de aprobación de la liquidación, evidenciándose que posterior a dicha anulación se efectuaron pagos al Contratista que tuvieron como sustento la liquidación formulada por el la Especialista en liquidación de obras y gestionada por el jefe de la UEI.

Asimismo, del Cuadro Resumen de cálculos efectuados por el Especialista en liquidación de obras se desprende que este consignó valores diferentes en los conceptos de Reajustes y Mayores Gastos Generales, en comparación con los resultados obtenidos por el Contratista, manteniendo los mismos valores en los conceptos de Valorizaciones ejecutadas, Adicionales y Deductivos de Obra, así como en Deducciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Comparativo de resultados de liquidación realizada por el Contratista y el Especialista en liquidación de obras

Concepto	Resultados obtenidos por el Contratista	Resultados obtenidos por el Especialista en liquidación de obras
Monto valorizado y ejecutado	6 253 747,62	6 253 747,62
Adicionales de Obra	1 488 421,61	1 488 421,67
Deductivos de Obras	-1 512 870,24	-1 512 870,24
Recálculo y reajustes	**555 073,89**	**575 352,34**
Mayores gastos generales	**379 247,01**	**315 902,85**
Otros gastos	139 363,62	0,00
Deducciones	-90 690,34	-90 690,34
Total	**7 212 293,17**	**7 029 863,90**

Fuente: Expediente de liquidación de obra del Contratista presentado con carta n.° 03-2023/CAS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** e informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose que en su informe de revisión de la liquidación final de la Obra, el Especialista en liquidación de obras determinó el saldo final favorable al Contratista por el monto de S/ 794 358,03, informe que, mediante carta n.° 004-UEI/DGA-2023 de 10 de marzo de 2023[25], **(Apéndice n.° 37),** el jefe de la UEI notificó para su conformidad a la representante común del Contratista, quien, a través de la carta n.° 06-2023-Consorcio Alfredo Sullón de 13 de marzo de 2023[26] **(Apéndice n.° 38)**, aceptó para su trámite y pago la liquidación final notificada por el jefe de la UEI, que reconocía un saldo a su favor de S/ 794 358,03. Advirtiéndose con ello que el jefe de la UEI remitió el informe del Especialista en liquidación de obras al Contratista sin efectuar alguna verificación o revisión a los cálculos formulados por el Especialista en liquidación de obras; además, no evidenció u observó que el mencionado informe no contenía el detalle de los cálculos efectuados, presentando únicamente resultados sin el sustento o cálculo correspondiente.

Ante la comunicación de la aceptación por parte del Contratista del monto determinado como liquidación técnica financiera, el jefe de la UEI, mediante oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39),** recomendó a la Directora General de Administración lo siguiente: *"(...) por lo que se recomienda aprobar la Liquidación Técnica Financiera mediante Resolución Rectoral, de acuerdo al* ***Art. 94*** *del Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial de Reconstrucción con Cambios, con un saldo a favor de la empresa* ***CONSORCIO ALFREDO SULLON*** *de* ***S/ 794, 358.03*** *(...)".*

Evidenciándose con ello que el jefe de la UEI, en mérito a la revisión de la liquidación efectuada por el Especialista en liquidación de obras, y pese a que esta no contenía el detalle de los cálculos efectuados, gestionó, mediante el oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023, recomendando su aprobación a través de la emisión del correspondiente acto resolutivo, para lo cual y de manera previa se formularon y tramitaron los documentos siguientes:

- Informe n.° 0000126-2023/UP-OPYPTO-UNP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**,

[25] Carta que cuenta con fecha de recibido por el Consorcio "Alfredo Sullón" el ***"10/03/2023"***.
[26] Recibida el 13 de marzo de 2023 por la Unidad de Ejecución de Inversiones, conforme consta en el sello de recepción del mismo documento.

a través del cual el jefe de la Unidad de Presupuesto informó a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, en el expediente de la liquidación recibida, el jefe de la UEI comunicó que revisó dicha liquidación, por lo que, con base en ello, señaló lo siguiente:

"(...)

- ✓ *"El referido funcionario invocando a lo prescrito en el artículo 94° del reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios y habiendo revisado el expediente de liquidación técnica financiera, suscribe su aprobación a fin de que se emita el documento resolutivo correspondiente.*
- ✓ *Informamos que, de acuerdo a la revisión efectuada por el jefe de la UEI, el importe de la Liquidación Técnica Financiera asciende a un total de S/ 794, 358.03 por lo que es necesario indicar que en el referido documento resolutivo se autorice a este despacho el registro de una nota de modificación para la provisión de los recursos presupuestales y financieros correspondientes a fin de garantizar el pago respectivo.*
- ✓ *Así mismo, y de acuerdo a los procedimientos establecidos es preciso que el presente expediente sea derivado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica a fin de emitir el informe correspondiente.*
- ✓ *Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el DL 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento".*

- Oficio n.° 724-J-OPYPTO-UNP-2023 de 15 de marzo de 2022[27] **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe n.° 0000126-2023/UP-OPYPTO-UNP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, solicitando ***"opinión legal"*** sobre la liquidación técnica financiera de la Obra, en referencia a lo señalado en el informe suscrito por el jefe de la Unidad de Presupuesto, quien indicaba que era ***"preciso derivarlo a su despacho a fin de emitir el informe correspondiente"***.

- Informe n.° 301-2023-OCAJ-UNP de 16 de marzo de 2023[28] **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al rector de la UNP[29], a través del cual el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomendó:

 "(...)

 a. *Se **APRUEBE** la liquidación Técnico Financiera de la obra (...), la misma que ha sido revisada por el Especialista en Liquidaciones de Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo a favor del contratista CONSORCIO ALFREDO SULLÓN de S/ 794 358,03 (...).*
 b. *Se debe **emitir** la Resolución Rectoral que apruebe la presente Liquidación Técnica Financiera, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite, ha sido ya evaluado y aprobado por las áreas antes mencionadas".*

- Contando con los documentos detallados previamente, el rector de la UNP, a través de la Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**,

[27] El documento corresponde al 15 de marzo de 2023.
[28] Número de informe que se referencia en el ***"VISTO"*** de la Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, en el ***"CONSIDERANDO"*** del mismo documento resolutivo se cita el informe n.° 104-2023-OCAJ-UNP de 2 de febrero de 2023, que tiene como asunto la *"Liquidación Técnico Financiera de la Obra: Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura (...)".*
[29] Documento que presenta como fecha de recibido en Secretaría General el ***"16.03.23 - 3.37 PM"***.

resolvió:

> ***"Artículo 1°.- APROBAR**, la Liquidación Técnica Financiera de la Inversión identificada con CUI 2436675 (...) con un saldo a favor del **Consorcio Alfredo Sullón** por la suma de S/ 794 358,03 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 03/100 soles) incluido IGV, de conformidad con el artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
> *(...)*
> *Artículo 3°.- **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar el pago del saldo ascendente a S/ 794 358,03 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 03/100 Soles) incluido IGV, a favor de la empresa Contratista **Consorcio Alfredo Sullón,** de conformidad a lo informado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con Oficio N° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de fecha 13 de marzo 2023, ejecución sujeta a la real disponibilidad financiera".*

Por lo tanto, se ha evidenciado que la liquidación financiera de la Obra y su posterior aprobación se efectuó en mérito al trámite y de las gestiones efectuadas por el jefe de la UEI como responsable del seguimiento técnico y liquidación de los proyectos y en mérito del informe presentado por el Especialista en liquidación de obras; puesto que, en atención a lo recomendado por el jefe de la UEI a la DGA sobre la aprobación de la liquidación técnico financiera de la Obra, se emitió el acto resolutivo aprobando la liquidación, contando para ello con la opinión del jefe de la Oficina de Presupuesto, quien solicitó que en el acto resolutivo de aprobación se autorice a su despacho al registro de una nota de modificación para la provisión de los recursos presupuestales y financieros correspondientes a fin de garantizar el pago; así como, con la opinión del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien recomendó la aprobación de la liquidación de Obra, considerando que la liquidación presentada había sido evaluado, revisada y aprobada por el Especialista en liquidación de obras y el jefe de la UEI[30].

Cabe precisar al respecto que la liquidación tramitada no contaba con los cálculos detallados en relación con los montos determinados por el Especialista en liquidación de obras que sustenten los resultados obtenidos, los cuales además estaban incorrectos, habiendo incluido mayores gastos generales que no correspondían, contraviniendo lo establecido en el artículo 86 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como lo preceptuado en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, tal como se desarrollará más adelante.

3. Respecto a los pagos efectuados por la UNP a favor del Contratista

Mediante oficio n.° 677-2024/UNP-DGA-UT de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la jefa de la Unidad de Tesorería alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura (OCI) el reporte de pagos efectuados a favor del Contratista, los cuales se detallan a continuación:

[30] Cabe precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada como parte de sus comentarios, se advierte que el señor Wilfredo Mantilla Tucto, adjunta copia del oficio n.° 0132-UEI/DGA-UNP-2023 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el propio funcionario en su condición de jefe de la UEI, en el que se aprecia que otorga conformidad del servicio prestado por el señor Nelson Venegas Valladolid (contratado por la UNP como Especialista en liquidación de obras), para que se proceda con el pago respectivo, pese a que el mencionado especialista no realizó el servicio conforme a lo definido en sus TDR, puesto que emitió un informe cuyos cálculos no contaban con el sustento correspondiente. Por tanto, se corrobora, su participación en la gestión y trámite para la aprobación de la liquidación de la Obra, que fuera efectuada por el Especialista en liquidación de obras, a pesar que éste no efectuó el servicio conforme a lo establecido en sus términos de referencia, toda vez que no adjuntó el sustento y detalle de los cálculos efectuados y que además contenía cálculos incorrectos.

Cuadro n.° 7
Pagos realizados por la UNP al Contratista

Pago n.°	Descripción	Razón Social	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto Cancelado	Total Monto Cancelado (S/)
Adelanto de Materiales						
1	Pago del adelanto de materiales	Constructora MIRBAC EIRL	1696	8/02/2021	250 000,00	1 250 749,52
			1697	8/02/2021	250 000,00	
			1698	8/02/2021	250 000,00	
			1699	8/02/2021	250 000,00	
			1700	8/02/2021	200 719,52	
			1701	8/02/2021	50 030,00	
Valorizaciones Presupuesto del Contrato Principal						
2	Pago de valorización n.° 1 de Obra- enero 2021	Constructora MIRBAC EIRL	1913	12/02/2021	200 000,00	323 873,42
			1920	12/02/2021	110 918,42	
			1914	12/02/2021	12 955,00	
3	Pago de valorización n.° 2 de Obra-febrero 2021	Constructora MIRBAC EIRL	3907	9/03/2021	200 000,00	617 836,66
			3908	9/03/2021	200 000,00	
			3909	9/03/2021	193 122,66	
			3910	9/03/2021	24 714,00	
4	Pago de valorización n.° 3 de Obra-agosto 2021	Constructora MIRBAC EIRL	18354	17/09/2021	113 633,36	118 368,36
			18355	17/09/2021	4 735,00	
5	Pago de valorización n.° 4 de Obra-setiembre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	20083	13/10/2021	300 000,00	443 907,21
			20084	13/10/2021	17 757,00	
			20085	13/10/2021	126 150,21	
6	Pago de valorización n.° 5 de Obra-octubre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	22174	11/11/2021	250 000,00	1 534 438,25
			22175	11/11/2021	250 000 00	
			22176	11/11/2021	61 378,00	
			22177	11/11/2021	250 000 ,00	
			22178	11/11/2021	250 000,00	
			22179	11/11/2021	250 000,00	
			22180	11/11/2021	223 060,25	
7	Pago de valorización n.° 6 de Obra-noviembre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	24630	21/12/2021	82 886,91	86 340,91
			24631	21/12/2021	3 454,00	
8	Pago de valorización n.° 7 de Obra-diciembre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	3480	16/03/2022	204 041,79	212 543,79
			3481	16/03/2022	8 502,00	
9	Pago de valorización n.° 10 de Obra-setiembre 2022	Constructora MIRBAC EIRL	19991	19/10/2022	74 223,64	77 316,64
			19992	19/10/2022	3 093,00	
10	Pago de valorización n.° 11 de Obra-octubre 2022	Constructora MIRBAC EIRL	21410	7/11/2022	93 176,40	97 059,40
			21411	7/11/2022	3 883,00	

Pago n.°	Descripción	Razón Social	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto Cancelado	Total Monto Cancelado (S/)
Valorizaciones de Adicional de Obra n.° 01						
11	Pago de valorización n.° 1 del adicional 1 de Obra-agosto 2021	Constructora MIRBAC EIRL	18352	17/09/2021	138 541,76	144 314,76
			18353	17/09/2021	5 773,00	
12	Pago de valorización n.° 2 del adicional 1 de Obra-setiembre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	20081	13/10/2021	226 855,99	236 307,99
			20082	13/10/2021	9 452,00	
13	Pago de valorización n.° 3 del adicional 1 de Obra-octubre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	22427	17/11/2021	250 000,00	505 103,72
			22428	17/11/2021	234 899 72	
			22429	17/11/2021	20 204,00	
14	Pago de valorización n.° 4 del adicional 1 de Obra-noviembre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	24632	21/12/2021	163,915.78	170 744,78
			24633	21/12/2021	6 829,00	
15	Pago de valorización n.° 5 del adicional 1 de Obra-diciembre 2021	Constructora MIRBAC EIRL	3482	16/03/2022	200 000,00	338 030,09
			3483	16/03/2022	124 508,09	
			3484	16/03/2022	13 522,00	
16	Pago de valorización n.° 9 del adicional 1 de Obra-octubre 2022	Constructora MIRBAC EIRL	21412	7/11/2022	3 227,22	3 362,22
			21413	7/11/2022	135,00	
Valorizaciones de Adicional de Obra n.° 02						
17	Pago de valorización n.° 1 del adicional 2 de Obra-agosto 2022	Constructora MIRBAC EIRL	17437	20/09/2022	72 200,14	75 208,14
			17438	20/09/2022	3 008,00	
Sub Total Cancelado al Contratista (1)						**6 235 505,86**
Liquidación de Obra						
18	Pago por liquidación parcial	Constructora MIRBAC EIRL	15478	20/07/2023	54 855,00	57 141,00
			15479	20/07/2023	2,286,00	
19	Pago por liquidación técnica final	Constructora MIRBAC EIRL	3080	04/03/2024	350 000,00	710 682,00
			3081	04/03/2024	332,255,00	
			3079	04/03/2024	28 427,00	
Sub Total Cancelado al Contratista (2)						**767 823,00**
Total Cancelado al Contratista (1+2)						**7 003 328,86**

Fuente: Oficio n.° 677-2024/UNP-DGA-UT de 30 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la UNP canceló al Contratista por concepto de adelanto de materiales, valorizaciones del contrato principal y valorizaciones de adicionales de obra, el importe de S/ 6 235 505,86 y por concepto de liquidación de obra, el monto de S/ 767 823,00, haciendo un total de S/ 7 003 328,86.

Asimismo, respecto a la liquidación técnica financiera de la Obra, a través del informe n.° 00980-2025/OPYPTO-UNP de 5 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 44)** el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que asignó recursos por un total de S/ 767 823,00.

Por tanto, teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 de 16 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 794 358,03, hay un saldo pendiente de pagar al Contratista por S/ 26 535,03, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Saldo pendiente de pago de la liquidación reconocida por la UNP

Liquidación Final de Obra	Monto (S/)
Aprobada	794 358,03
Pagada al 5 de setiembre de 2025	767 823,00
Saldo pendiente de pago por concepto de liquidación aprobada	**26 535,03**

Fuente: Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 de 16 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 24)**, oficio n.° 677-2024/UNP-DGA-UT de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)** e informe n.° 980-2025/OPYPTO-UNP de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de Control.

4. De la liquidación de Obra calculada por la Comisión de Control

En el caso materia de evaluación, considerando que en su *"Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra"*, remitido a la UEI, el Especialista en liquidación de obras no incluyó los cálculos detallados que sustenten cada concepto establecido, la Comisión de Control realizó el cálculo de la liquidación de la Obra[31], a fin de determinar el costo final del contrato y el saldo económico a favor del Contratista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 86 y 87 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que regulan los reajustes y liquidación del contrato de la Obra, en los siguientes términos (el resaltado y subrayado es agregado):

*"**Artículo 19.- Fórmulas de reajuste***
(...)
*19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.** Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo n° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(el resaltado y subrayado es agregado).
(...)

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
(...)

Artículo 87.- Cálculo y pago del Gasto General Diario
87.1

[31] De conformidad con lo analizado en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/UNP-SCE de 10 de octubre de 2025, emitido por la especialista de la Comisión **(Apéndice n.° 45)**

(...)
En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
(...)".

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC PROC n.° 001-2020-UNP-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 46)** (el resaltado y subrayado es agregado):

"3.11 REAJUSTES
En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo ***coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases****, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias".*

Así como lo preceptuado en el literal A) y B) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", vigente desde el 1 de marzo de 1979, implementando y adecuando los alcances del Decreto Supremo n.° 031-77-VC de 18 de agosto de 1977, decreto que reglamentó el Decreto Ley n.° 21825, establece que:

"Artículo 7. Para el cálculo de reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
A) Normas Generales. -
a) Las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula o fórmulas polinómicas".
B) Normas para Obras atrasadas.-
a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
c) Cuando en determinado momento, el avance real de obras supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B)".

4.1. Respecto al cálculo de reajustes

El cálculo de reajustes se realiza multiplicando las valorizaciones mensuales por el coeficiente de reajuste "K"[32] que se obtiene de aplicar las fórmulas polinómicas[33] y los Índices Unificados de Precios de la Construcción[34] correspondientes al mes en que debe

[32] Es el coeficiente de reajuste que se aplica a las valorizaciones de Obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción, según lo señalado en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979.
[33] Las fórmulas polinómicas son la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto, utilizadas en obras públicas para calcular reajustes de precios debido a la inflación o deflación.
[34] Los Índices Unificados de Precios de la Construcción *"muestran la fluctuación de los precios que experimentan en el mercado, el conjunto de elementos que intervienen en el costo de las obras de construcción civil"* y son aprobados periódicamente por el Instituto Nacional de

ser pagada la valorización. En ese sentido, se detallan las fórmulas polinómicas aprobadas en los expedientes técnicos del contrato principal y adicionales de obra n. os 1 y 2.

4.1.1. Fórmulas polinómicas del expediente técnico del contrato principal

De lo consignado en la Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se aprecia que la UNP aprobó el expediente técnico con un costo total del proyecto S/ 6 483 712,39 con precios vigentes al mes de agosto de 2020, el cual estuvo conformado por 4 componentes: i) Supervisión, ii) Ejecución de obras civiles, iii) Mobilarios y iv) Equipos, conforme se detalla:

(...)

COMPONENTES	*TOTAL DE PRESUPUESTOS*
Supervisión	*102,337.27*
Ejecución de Obras Civiles	*4´000,976.96*
Mobiliarios	*946,747.34*
Equipos	*1´433,650.82*
COSTO TOTAL	***6´483,712.39***

(...)

Es de indicar que, el componente de ejecución de obras civiles, estuvo conformado por los subpresupuestos de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, y en el expediente técnico se incluyó cuatro (4) fórmulas polinómicas correspondientes a los subpresupuestos de: estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; por tanto, no se incluyó formulas polinómicas para los subpresupuestos de obras provisionales, mobiliarios ni equipos; motivo por el cual, no corresponde realizar el cálculo de reajustes de estos subpresupuestos.

A continuación, se detallan las fórmulas polinómicas incluidas en el expediente técnico para los subpresupuestos indicados previamente:

Cuadro n.° 9
Fórmulas Polinómicas del Expediente Técnico

Estructuras				
K=0.372*(Jr/Jo) + 0.105*(Cr/Co) + 0.228*(Mr/Mo) + 0.295*(GGr/GGo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.372	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales
2	0.105	100.000 C	21	Cemento Portland tipo I
3	0.228	100.000 M	48	Maquinaria y equipo nacional
4	0.295	100.000 GG	39	Índice general de precios al consumidor
Arquitectura				
K=0.297*(Jr/Jo) + 0.123*(Cr/Co) + 0.105*(Cr/Co) + 0.103*(Mr/Mo) + 0.075*(Pr/Po) + 0.297*(GGr/GGo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.297	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales
2	0.123	100.000 C	21	Cemento Portland tipo I
3	0.105	100.000 C	24	Cerámica esmaltada y sin esmaltar
4	0.103	100.000 M	43	Madera nacional para encofrado y carpintería
5	0.075	100.000 P	51	Perfil de acero liviano
6	0.297	100.000 GG	39	Índice general de precios al consumidor
Instalaciones Sanitarias				
K=0.269*(Mr/Mo) + 0.242*(Tr/To) + 0.489*(Ar/Ao)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.269	100.000 M	47	Mano de obra incluye leyes sociales

Estadística e Informática (tomado el 17 de octubre de 2025 desde https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4025211-indice-unificados-de-precios-de-la-construccion-para-las-seis-areas-geograficas).

2	0.242	100.000 T	72	Tubería de PVC para agua
3	0.489	100.000 A	10	Aparato sanitario con grifería
Instalaciones Eléctricas				
K=0.142*(Jr/Jo) + 0.433*(Ar/Ao) + 0.131*(Tr/To) + 0.294*(Ir/Io)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.142	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales
2	0.433	100.000 A	12	Artefacto de alumbrado interior
3	0.131	100.000 T	74	Tubería de PVC para electricidad (SAP)
4	0.294	100.000 I	39	Tubería de PVC para electricidad (SAP)

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 12 noviembre 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

4.1.2. Fórmulas polinómicas del expediente técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1

Durante la ejecución de la Obra, el rector de la UNP, mediante Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020[35] **(Apéndice n.° 47)**, aprobó el adicional n.° 1 afectado por el deductivo n.° 1, el cual no consignaba adicional neto, sino un deductivo neto de S/ 9 693,99 a favor de la UNP, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Desagregado del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1

Adicional de Obra n.° 1	
Obra Civil	
Obra Civil Partidas Contractuales	545 360,46
Obra Civil Partidas Nuevas	467 730,97
	1 013 091,43
Mobiliario Y Equipos	
Mobiliario y Equipos Partidas Contractuales	93 901,85
Mobiliario y Equipos Partidas Nuevas	306 220,18
	400 122,03
Total Adicional n.° 1	**1 413 213,47**
Deductivo de Obra n.° 1	
Obra Civil	587 242,72
Equipos y Mobiliario	835 664,74
Total Deductivo n.° 1	**1 422 907,46**
Resumen de Adicional n.° 1 y Deductivo n.° 1	
Total Adicional n.° 1	1 413 213,46
Total Deductivo n.° 1	1 422 907,46
Total Deductivo Neto	**9 693,99**

Fuente: Expediente Técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1, aprobado con Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de *"04 de agosto 2020"* (sic).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el expediente técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 se describen las fórmulas polinómicas para ser aplicadas en los reajustes de las valorizaciones de las partidas conformantes del adicional, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Fórmulas Polinómicas del Expediente Técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1

Estructuras				
K= 0.333*(Jr/Jo) + 0.173*(DOr/DOo) + 0.167*(GGr/GGo) + 0.074* (MAQr/MAQo) + 0.073*(Cr/Co) + 0.073*(ACr/ACo) + 0.107*(MAr/MAo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.333	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales

[35] El Documento corresponde al 4 de agosto de 2021.

2	0.173	100.000 DO	30	Dólar (general ponderado)
3	0.167	100.000 GG	39	Índice General de Precios al consumidor
4	0.074	100.000 MAQ	49	Maquinaria y equipo importado
5	0.073	100.000 C	21	Cemento Portland tipo I
6	0.073	100.000 AC	3	Acero de construcción corrugado
7	0.107	45.794	5	Agregado grueso
		54.206 MA	43	Madera nacional para encofrado y carpintería
Arquitectura				
K= 0.332*(Jr/Jo) + 0.167*(GGr/GGo) + 0.178* (DVr/DVo) + 0.099*(Cr/Co) + 0.092*(CPr/CPo) + 0.066*(AMMr/AMMo) + 0.066*(CPBr/CPBo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.332	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales
2	0.167	100.000 GG	39	Índice general de precios al consumidor
3	0.178	90.499 DV	30	Dólar (general ponderado)
		9.551	79	Vidrio incoloro nacional
4	0.099	100.000 C	24	Cerámica esmaltada y sin esmaltar
5	0.092	56.522 CP	26	Cerrajería nacional
		43.478	51	Perfil de acero liviano
6	0.066	50.000 AMM	5	Agregado grueso
		42.424	43	Madera nacional para encofrado y carpintería
		7.576	49	Maquinaria y equipo importado
7	0.066	27.273	17	Bloque y ladrillo
		39.394 CPB	21	Cemento Portland tipo I
		33.333	54	Pintura látex
Instalaciones Sanitarias				
K= 0.503*(Jr/Jo) + 0.167*(GGr/GGo) + 0.121* (TUBr/TUBo) + 0116*(DMr/DMo) + 0.093*(AVr/Avo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.503	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales
2	0.167	100.000 GG	39	Índice General de Precios al consumidor
3	0.121	100.000 TUB	72	Tubería de PVC para agua
4	0.116	13.793	49	Maquinaria y equipo importado
		86.207 DM	30	Dólar (general ponderado)
5	0.093	75.269 AV	10	Aparato sanitario con grifería
		24.731	77	Válvula de bronce nacional
Instalaciones Eléctricas				
K= 0.397*(Ar/Ao) + 0.280*(Jr/Jo) + 0.167* (GGr/GGo) + 0.087*(ACr/ACo) + 0.069*(DATr/DATo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.397	100.000 A	12	Artefacto de alumbrado interior
2	0.280	100.000 J	47	Mano de obra incluye leyes sociales
3	0.167	100.000 GG	39	Índice General de Precios al consumidor
4	0.087	36.782	19	Cable NYY y NKY
		63.218 AC	7	Alambre y cable tipo TW y THW
5	0.069	11.594	5	Agregado grueso
		78.261 DAT	30	Dólar (general ponderado)
		10.145	74	Tubería de PVC para electricidad (SAP)

Fuente: Expediente Técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1, aprobado con Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de *"04 de agosto 2020"* (sic) **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

4.1.3. Fórmula polinómica del expediente técnico del adicional n.° 2 y deductivo no vinculante

Mediante la Resolución Rectoral n.° 1682-R-2021 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, la UNP aprobó inicialmente el expediente técnico del adicional n.° 2 con deductivo vinculante, por el monto de S/ 95 277,72; sin embargo, al tomar conocimiento del oficio n.° 00147-2022-ARCC/DE/DISE de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual la Autoridad para la Reconstrucción con

Cambios, declaró la improcedencia de la solicitud para el financiamiento de este adicional, la UNP, a través de la Resolución Rectoral n.° 1130-R-2022 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, dejó sin efecto el primer documento resolutivo y aprobó el adicional n.° 2 por S/ 75 208,14 con precios deflactados al mes de agosto de 2020 y el deductivo no vinculante por S/ 89 962,78, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Desagregado del adicional n.° 2 y deductivo no vinculante

Adicional de Obra n.° 2	
Obra Civil Partidas Contractuales	57 860,82
Obra Civil Partidas Nuevas	17 347,32
Total Adicional n.° 2	**75 208,14**
Deductivo No Vinculante	
Obra Civil – Presupuesto Contractual	81 019,04
Obra Civil – Adicional n.° 1	8 943,74
Total Deductivo No Vinculante	**89 962,78**
Resumen de Adicional n.° 2 y Deductivo No Vinculante	
Total Adicional n.° 2	75 208,14
Total Deductivo No Vinculante	89 962,78
Total Deductivo Neto	**14 754,64**

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el expediente técnico del adicional n.° 2 y deductivo no vinculante, se presentó la fórmula polinómica, careciendo de la ecuación general (K), describiendo solo los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, así como los porcentajes de incidencia, sin embargo, esta se obtuvo de estos parámetros, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Fórmulas Polinómicas del Expediente Técnico del adicional n.° 2 y deductivo no vinculante

Estructuras				
K=0.063*(Dr/Do)+0.131*(Cr/Co)+0.131*(Mr/Mo)+0.266*(Ir/Io)+0.409*(Mr/Mo)				
Monomio	**Factor**	**(%) Símbolo**	**Índice**	**Descripción**
1	0.063	100.000 D	29	Dólar
2	0.131	100.000 C	21	Cemento Portland tipo I
3	0.131	100.000 M	49	Maquinaria y equipo importado
4	0.266	100.000 I	39	Índice General de Precios al consumidor
5	0.409	100.000 M	47	Mano de obra incluye leyes sociales

Fuente: Expediente Técnico del adicional n.° 2 y deductivo no vinculante, aprobado con Resolución Rectoral n.° 1130-R-2022 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión de Control

4.1.4. Cálculo del coeficiente K correspondiente al presupuesto del expediente del contrato principal

Para proceder al cálculo del coeficiente K correspondiente al presupuesto del expediente técnico de la Obra, previamente se revisaron los Índices Unificados de Precios de la Construcción[36], correspondiente a agosto de 2020, fecha del presupuesto base, así como febrero, marzo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y de enero, octubre, noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, que corresponde a los meses en los que debieron ser pagadas las valorizaciones del presupuesto del contrato principal de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11[37], de

[36] Aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el link: https://www.gob.pe/institucion/inei/buscador?contenido=todos&institucion=inei&sheet=1&sort_by=none&term=%C3%8Dndice%20de%20precios%20de%20la%20construcci%C3%B3n%20NOVIEMBRE%202022.

[37] De la revisión de la documentación alcanzada por la UNP, es necesario precisar que no se advierte la presentación y trámite de las valorizaciones de Obra n.os 8 y 9, considerándose un valor de cero, al verificarse continuidad de metrados valorizados entre las

acuerdo a lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; a continuación, se muestra el cálculo de los coeficientes K de reajuste, correspondientes a cada valorización mensual:

Cuadro n.° 14
Resumen cálculo del coeficiente K de reajuste para el subpresupuesto Estructura
K=0.372*(Jr/Jo) + 0.105*(Cr/Co) + 0.228*(Mr/Mo) + 0.295*(GGr/GGo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Feb-21	Mar-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Oct-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Va-5	Val-6	Val-7	Val-10	Val-11
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.372	100%	0.380	0.380	0.392	0.392	0.392	0.392	0.390	0.421	0.421
21	C	Cemento Portland tipo I	0.105	100%	0.106	0.108	0.112	0.112	0.112	0.114	0.115	0.125	0.125
48	M	Maquinaria y equipo nacional	0.228	100%	0.231	0.232	0.239	0.236	0.236	0.237	0.236	0.247	0.243
39	GG	Índice general de precios al consumidor	0.295	100%	0.299	0.301	0.311	0.313	0.314	0.316	0.316	0.339	0.340
			1.000	K=	**1.016**	**1.021**	**1.054**	**1.053**	**1.054**	**1.059**	**1.057**	**1.132**	**1.129**

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 12 noviembre 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 15
Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Arquitectura
K=0.297*(Jr/Jo) + 0.123*(Cr/Co) + 0.105*(Cr/Co) + 0.103*(Mr/Mo) + 0.075*(Pr/Po) + 0.297*(GGr/GGo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Feb-21	Mar-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Oct-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-6	Val-7	Val-10	Val-11
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.297	100%	0.303	0.303	0.313	0.313	0.313	0.313	0.312	0.336	0.336
21	C	Cemento Portland tipo I	0.123	100%	0.124	0.126	0.131	0.131	0.131	0.133	0.134	0.147	0.147
24	C	Cerámica esmaltada y sin esmaltar	0.105	100%	0.113	0.114	0.121	0.124	0.125	0.127	0.128	0.135	0.136
43	M	Madera nacional para encofrado y carpintería	0.103	100%	0.108	0.111	0.120	0.121	0.121	0.122	0.123	0.122	0.123
51	P	Perfil de acero liviano	0.075	100%	0.099	0.101	0.117	0.114	0.111	0.112	0.117	0.125	0.123
39	GG	Índice general de precios al consumidor	0.297	100%	0.301	0.304	0.313	0.315	0.316	0.318	0.319	0.341	0.343
			1.000	K=	**1.048**	**1.059**	**1.115**	**1.118**	**1.117**	**1.125**	**1.133**	**1.206**	**1.208**

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 12 noviembre 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

valorizaciones n.os 7 y 10. No obstante, cabe anotar que esta situación es solo una cuestión de forma que no tiene implicancias en el desarrollo de la Obra ni en su liquidación.

Cuadro n.° 16
Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Instalaciones Sanitarias
K=0.269*(Mr/Mo) + 0.242*(Tr/To) + 0.489*(Ar/Ao)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Feb-21	Mar-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Oct-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-6	Val-7	Val-10	Val-11
47	M	Mano de obra incluye leyes sociales	0.269	100%	0.275	0.275	0.284	0.284	0.284	0.284	0.282	0.305	0.305
72	T	Tubería de PVC para agua	0.242	100%	0.270	0.291	0.314	0.324	0.337	0.371	0.378	0.388	0.366
10	A	Aparato sanitario con grifería	0.489	100%	0.520	0.521	0.628	0.627	0.636	0.641	0.651	0.677	0.671
			1.000	K=	**1.065**	**1.087**	**1.226**	**1.235**	**1.257**	**1.296**	**1.311**	**1.370**	**1.342**

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 12 noviembre 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 17
Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Instalaciones Eléctricas
K=0.142*(Jr/Jo) + 0.433*(Ar/Ao) + 0.131*(Tr/To) + 0.294*(Ir/Io)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Feb-21	Mar-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Oct-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-6	Val-7	Val-10	Val-11
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.142	100%	0.145	0.145	0.150	0.150	0.150	0.150	0.149	0.161	0.161
12	A	Artefacto de alumbrado interior	0.433	100%	0.440	0.443	0.464	0.462	0.462	0.464	0.453	0.477	0.470
74	T	Tubería de PVC para electricidad	0.131	100%	0.146	0.157	0.170	0.175	0.183	0.201	0.205	0.210	0.198
39	I	Índice general de precios al consumidor	0.294	100%	0.298	0.300	0.310	0.312	0.313	0.315	0.315	0.337	0.339
			1.000	K=	**1.029**	**1.045**	**1.094**	**1.099**	**1.108**	**1.130**	**1.122**	**1.185**	**1.168**

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 12 noviembre 2020 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

4.1.5. Cálculo del coeficiente K correspondiente al presupuesto del expediente adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1

Como resultado de la revisión del expediente técnico del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1, se tomó conocimiento de la existencia de una Acta de Pactación de Precios y el cálculo de deflactación de precios **(Apéndice n.° 52)**, el cual se calculó utilizando los índices unificados a la fecha de la elaboración del presupuesto inicial (agosto de 2020).

Tomando en cuenta lo descrito, se procedió a revisar los Índices Unificados de Precios de la Construcción, correspondiente a agosto de 2020, fecha base del presupuesto del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1. Además, se consideraron los índices aprobados correspondientes a setiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2021, así como enero y noviembre del 2022, **(Apéndice n.° 51)**, que corresponde a los meses en los que debieron ser pagadas las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del presupuesto adicional n.° 1 y deductivo n.° 1; a

continuación, se muestra el cálculo de los coeficientes K de reajuste correspondientes a cada valorización mensual:

Cuadro n.° 18
Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Estructuras
K= 0.333*(Jr/Jo) + 0.173*(DOr/DOo) + 0.167*(GGr/GGo) + 0.074* (MAQr/MAQo) + 0.073*(Cr/Co) + 0.073*(ACr/ACo) + 0.107*(MAr/MAo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-9
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.333	100.000	0.351	0.351	0.351	0.351	0.349	0.377
30	DO	Dólar (general ponderado)	0.173	100.000	0.211	0.206	0.208	0.210	0.203	0.217
39	GG	Índice general de precios al consumidor	0.167	100.000	0.176	0.177	0.178	0.179	0.179	0.193
49	MAQ	Maquinaria y equipo importado	0.074	100.000	0.089	0.088	0.088	0.089	0.087	0.094
21	C	Cemento Portland tipo I	0.073	100.000	0.078	0.078	0.078	0.079	0.080	0.087
03	AC	Acero de construcción corrugado	0.073	100.000	0.104	0.102	0.101	0.103	0.106	0.114
05	MA	Agregado grueso	0.107	45.794	0.121	0.122	0.123	0.124	0.125	0.126
43		Madera nacional para encofrado y carpintería		54.206						
			1.000	K=	**1.130**	**1.124**	**1.127**	**1.135**	**1.129**	**1.208**

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico del Adicional n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)** y de los índices unificados publicados por el INEI **(Apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 19
Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Arquitectura
K= 0.332*(Jr/Jo) + 0.167*(GGr/GGo) + 0.178* (DVr/DVo) + 0.099*(Cr/Co) + 0.092*(CPr/CPo) + 0.066*(AMMr/AMMo) + 0.066*(CPBr/CPBo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-9
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.332	100.000	0.350	0.350	0.350	0.350	0.348	0.376
39	GG	Índice general de precios al consumidor	0.167	100.000	0.176	0.177	0.178	0.179	0.179	0.193
30	DV	Dólar (general ponderado)	0.178	90.449	0.217	0.212	0.214	0.216	0.209	0.223
79*		Vidrio incoloro nacional		9.551						
24	C	Cerámica esmaltada y sin esmaltar	0.099	100.000	0.115	0.117	0.118	0.120	0.120	0.128
26	CP	Cerrajería nacional	0.092	56.522	0.114	0.113	0.111	0.112	0.114	0.118
51		Perfil de acero liviano		43.478						
5	AMM	Agregado grueso	0.066	50.000	0.075	0.075	0.075	0.076	0.077	0.078
43		Madera nacional para encofrado y carpintería		42.424						

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-9
49		Maquinaria y equipo importado		7.576						
17	CPB	Bloque y ladrillo	0.066	27.273	0.072	0.072	0.072	0.073	0.073	0.078
21		Cemento Portland tipo I		39.394						
54		Pintura látex		33.333						
			1.000	K=	1.119	1.116	1.118	1.126	1.120	1.194

(*) La fórmula polinómica del Expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 ha contemplado el uso del Índice Unificado 79, respecto a ello cabe mencionar que el INEI estableció: *"El Índice 79 (Vidrio Incoloro nacional), se mantiene en suspenso a partir del 1º de enero de 1999, por no fabricarse actualmente en el país y utilizar el índice 30, según Resolución Jefatural Nº 048-99-INEI."* En razón a ello se ha tomado para el Índice Unificado 79 los valores correspondientes al Índice Unificado 30.

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del expediente técnico del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)** y de los índices unificados del INEI **(Apéndice n.° 51).**

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 20

Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Instalaciones Sanitarias

K= 0.503*(Jr/Jo) + 0.167*(GGr/GGo) + 0.121* (TUBr/TUBo) + 0116*(DMr/DMo) + 0.093*(AVr/AVo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-9
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.503	100.000	0.530	0.530	0.530	0.530	0.528	0.570
39	GG	Índice general de precios al consumidor	0.167	100.000	0.176	0.177	0.178	0.179	0.179	0.193
72	TUB	Tubería de PVC para agua	0.121	100.000	0.157	0.162	0.169	0.186	0.189	0.183
49	DM	Maquinaria y equipo importado	0.116	13.793	0.141	0.138	0.140	0.141	0.136	0.145
30		Dólar (general ponderado)		86.207						
10	AV	Aparato sanitario con grifería	0.093	75.269	0.116	0.117	0.119	0.120	0.121	0.125
77		Válvula de bronce nacional		24.731						
			1.000	K=	1.120	1.124	1.136	1.156	1.153	1.216

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del expediente técnico del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)** y de los índices unificados del INEI **(Apéndice n.° 51).**

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 21

Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste para el sub presupuesto Instalaciones Eléctricas

K= 0.397*(Ar/Ao) + 0.280*(Jr/Jo) + 0.167* (GGr/GGo) + 0.087*(ACr/ACo) + 0.069*(DATr/DATo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-9
12	A	Artefacto de alumbrado interior	0.397	100.000	0.426	0.424	0.424	0.425	0.415	0.431
47	J	Mano de obra incluye leyes sociales	0.280	100.000	0.295	0.295	0.295	0.295	0.294	0.317
39	GG	Índice general de precios al consumidor	0.167	100.000	0.176	0.177	0.178	0.179	0.179	0.193
19	AC	Cable NYY y NKY	0.087	36.782	0.126	0.125	0.126	0.127	0.123	0.113
07		Alambre y cable tipo TW y THW		63.218						
05	DAT	Agregado grueso	0.069	11.594	0.084	0.082	0.083	0.085	0.083	0.087
30		Dólar (general ponderado)		78.261						
74*		Tubería de PVC para electricidad (SAP)		10.145						

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Nov-22
				Incidencia	Val-1	Val-2	Val-3	Val-4	Val-5	Val-9
			1.000	K=	1.107	1.103	1.106	1.111	1.094	1.141

(*) La fórmula polinómica del Expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 ha contemplado el uso del Índice Unificado 74, respecto a ello cabe mencionar el Índice Unificado 74 se reagrupó en el 72 a partir de enero 1983 por Resolución N° 003-83-VI-9200 del 17 de enero de 1983. En razón a ello se ha tomado para el Índice Unificado 74 los valores correspondientes al Índice Unificado 72.
Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico del Adicional n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1 aprobado con Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)** y de los índices unificados publicados por el INEI **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

4.1.6. Cálculo del coeficiente K correspondiente al presupuesto del expediente adicional n.° 2 y deductivo no vinculante

De la revisión al análisis de precios unitarios del presupuesto adicional n.° 2 y deductivo no vinculante, se evidenció que estos corresponden a los valores del presupuesto inicial, conforme se observa en el cálculo de la deflactación de precios **(Apéndice n.° 53)**, el cual se calculó utilizando los índices unificados a la fecha de la elaboración del presupuesto inicial (agosto de 2020); en concordancia a ello se utilizarán los índices unificados al mes de agosto de 2020 como índices unificados base; también se tomarán los índices unificados del mes de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 51),** que corresponde al mes en que debió ser pagadas la valorización n.° 1 del presupuesto Adicional 2 y Deductivo no vinculante de obra, a continuación, se muestra el cálculo del coeficiente K de reajuste correspondientes a la valorización:

Cuadro n.° 22
Resumen Cálculo del coeficiente K de reajuste
K=0.063*(Dr/Do)+0.131*(Cr/Co)+0.131*(Mr/Mo) +0.266*(Ir/Io)+0.409*(Mr/Mo)

Índice	Símbolo	Descripción	Factor	%	Set-22
				Incidencia	Val-1
29	DO	Dólar	0.063	100.000	0.079
21	C	Cemento Portland tipo I	0.131	100.000	0.154
49	MAQ	Maquinaria y equipo importado	0.131	100.000	0.165
39	AC	Índice general de precios al consumidor	0.266	100.000	0.304
47	MA	Mano de obra incluye leyes sociales	0.409	100.000	0.463
			1.000	K=	1.165

Fuente: Coeficientes de reajuste obtenidos de las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico de adicional n.° 2 y deductivo no vinculante aprobado con Resolución Rectoral n.° 1130-R-2022 de 28 junio 2022 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

4.1.7. Recálculo del reajuste de precios de las valorizaciones

Según lo señalado en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, las valorizaciones mensuales de obra ejecutadas **(Apéndice n.° 54),** serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtuvo de aplicar los índices de precios, aplicándose por tanto la fórmula siguiente:

$$R = V \times (K-1)$$

Donde:
R = Reintegro correspondiente a la valorización
V = Valorización mensual de obra
K = Coeficiente de reajuste obtenido por la aplicación de la fórmula polinómica

Además, de la revisión de las valorizaciones del contrato principal y de los adicionales n. os 1 y 2, se plasman los montos valorizados de los subpresupuestos de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y mobiliario y equipamiento, las mismas que se adjuntan en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/UNP-SCE de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 45)**, emitido por el especialista de la Comisión de Control, a las que se les multiplicará por el factor (K-1) con la finalidad de obtener la variación de precios de los materiales, ocurrido durante el desarrollo de la Obra:

- **Valorizaciones del contrato principal**

Cuadro n.° 23
Valorizaciones del Contrato Principal

Valorizaciones de Obra (Contrato Principal)			
N.°	**Valorización sin IGV**	**I.G.V.**	**Total C/IGV**
Valorización 1			
Obras Provisionales	45 310,07	8 155,81	53 465,89
Estructuras	107 958,54	19 432,53	127 391,07
Arquitectura	97 368,66	17 526,36	114 895,02
Instalaciones Sanitarias	5 442,27	979,61	6 421,88
Instalaciones Eléctricas	18 389,48	3 310,10	21 699,58
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 2			
Obras Provisionales	9 622,78	1 732,10	11 354,88
Estructuras	52 652,01	9 477,36	62 129,37
Arquitectura	664 331,02	119 579,58	783 910,60
Instalaciones Sanitarias	6 694,80	1 205,07	7 899,87
Instalaciones Eléctricas	4 597,38	827,53	5 424,91
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 3			
Obras Provisionales	6 225,42	1 120,57	7 345,99
Estructuras	4 015,92	722,87	4 738,79
Arquitectura	155 564,34	28 001,58	183 565,92
Instalaciones Sanitarias	0,00	0,00	0,00
Instalaciones Eléctricas	0,00	0,00	0,00
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 4			
Obras Provisionales	7 189,10	1 294,03	8 483,14
Estructuras	14 046,60	2 528,39	16 574,99
Arquitectura	387 311,33	69 716,04	457 027,37
Instalaciones Sanitarias	11 290,92	2 032,37	13 323,29
Instalaciones Eléctricas	129 245,71	23 264,23	152 509,94
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 5			
Obras Provisionales	1 310,26	235,85	1 546,11
Estructuras	540,02	97,21	637,23
Arquitectura	74 397,21	13 391,49	87 788,70
Instalaciones Sanitarias	21 447,88	3 860,62	25 308,50
Instalaciones Eléctricas	1 300,75	234,14	1 534,89

Valorizaciones de Obra (Contrato Principal)			
N.°	Valorización sin IGV	I.G.V.	Total C/IGV
Mobiliarios y Equipamiento	1 261 894,06	227 140,93	1 489 034,99
Valorización 6			
Obras Provisionales	1 440,61	259,31	1 699,92
Estructuras	2 176,65	391,80	2 568,45
Arquitectura	135 359,12	24 364,64	159 723,76
Instalaciones Sanitarias	8 629,71	1 553,35	10 183,06
Instalaciones Eléctricas	0,00	0,00	0,00
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 7			
Obras Provisionales	356,10	64,09	420,19
Estructuras	1 659,21	298,66	1 957,87
Arquitectura	396 399,51	71 351,91	467 751,42
Instalaciones Sanitarias	20 185,23	3 633,34	23 818,57
Instalaciones Eléctricas	11 138,04	2 004,85	13 142,89
Mobiliarios y Equipamiento	21 020,14	3 783,62	24 803,76
Valorización 10			
Obras Provisionales	0,00	0,00	0,00
Estructuras	0,00	0,00	0,00
Arquitectura	164 815,31	29 666,76	194 482,07
Instalaciones Sanitarias	6 302,42	1 134,44	7 436,86
Instalaciones Eléctricas	640,11	115,23	755,34
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 11			
Obras Provisionales	0,00	0,00	0,00
Estructuras	0,00	0,00	0,00
Arquitectura	101 558,32	18 280,50	119 838,82
Instalaciones Sanitarias	70 331,82	12 659,73	82 991,55
Instalaciones Eléctricas	5 821,81	1 047,92	6 869,73
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00

Elaborado por: Comisión de Control

- Valorizaciones de los presupuestos adicionales de obra

Cuadro n.° 24
Valorizaciones de obra del presupuesto adicional n.° 1 y deductivo n.° 1

Valorizaciones de Obra del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1			
N.°	Valorización sin IGV	I.G.V.	Total C/IGV
Valorización 1			
Estructuras	67 294,00	12 112,92	79 406,92
Arquitectura	6 744,88	1 214,08	7 958,96
Instalaciones Sanitarias	21 060,52	3 790,89	24 851,41
Instalaciones Eléctricas	27 201,19	4 896,21	32 097,40
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 2			
Estructuras	45 181,27	8 132,63	53 313,90
Arquitectura	69 248,79	12 464,78	81 713,57

Valorizaciones de Obra del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1			
N.°	**Valorización sin IGV**	**I.G.V.**	**Total C/IGV**
Instalaciones Sanitarias	29 352,58	5 283,47	34 636,05
Instalaciones Eléctricas	56 478,34	10 166,10	66 644,44
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00
Valorización 3			
Estructuras	18 096,39	3 257,35	21 353,74
Arquitectura	93 109,51	16 759,71	109 869,22
Instalaciones Sanitarias	12 545,70	2 258,23	14 803,93
Instalaciones Eléctricas	85 076,75	15 313,82	100 390,57
Mobiliarios y Equipamiento	219 225,65	39 460,62	258 686,27
Valorización 4			
Estructuras	28 353,37	5 103,61	33 456,98
Arquitectura	26 933,51	4 848,03	31 781,54
Instalaciones Sanitarias	6 092,65	1 096,68	7 189,33
Instalaciones Eléctricas	27 527,50	4 954,95	32 482,45
Mobiliarios y Equipamiento	55 791,94	10 042,55	65 834,49
Valorización 5			
Estructuras	17 472,03	3 144,97	20 617,00
Arquitectura	139 072,20	25 033,00	164 105,20
Instalaciones Sanitarias	20 587,50	3 705,75	24 293,25
Instalaciones Eléctricas	46 857,15	8 434,29	55 291,44
Mobiliarios y Equipamiento	62 477,33	11 245,92	73 723,25
Valorización 9			
Estructuras	0,00	0,00	0,00
Arquitectura	1 108,77	199,58	1 308,35
Instalaciones Sanitarias	1 740,57	313,30	2 053,87
Instalaciones Eléctricas	0,00	0,00	0,00
Mobiliarios y Equipamiento	0,00	0,00	0,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 25
Valorizaciones de obra del presupuesto adicional n.° 2 y deductivo no vinculante

Valorización de Obra del adicional n.° 2 y deductivo no vinculante			
N.°	**Valorización sin IGV**	**I.G.V.**	**Total C/IGV**
Valorización 1			
Estructuras	63 735,71	11 472,43	75 208,14

Elaborado por: Comisión de Control.

Contando con los montos valorizados, correspondientes a los subpresupuestos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, que forman parte de las valorizaciones de Obra, así como con los coeficientes de reajustes K, definidos con las fórmulas polinómicas aprobadas en los respectivos expedientes técnicos, se procedió al cálculo de los reajustes, teniendo como parámetro comparativo los reajustes programados, considerando para ello, los avances programados establecidos en los calendarios actualizados

(Apéndice n.° 55) a la ampliación de plazo n.° 6[38], cálculos que se anexan en el Anexo n.° 1 del presente informe, cuyo resumen se presenta en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 26
Cálculo de reajuste de valorizaciones del presupuesto del Contrato Principal

Valorización de Obra		Avance Mensual (S/)	Mes de Pago	Coeficiente de Reajuste	Reajuste Real	Reajuste Reconocido
N.°	Periodo	Real				
		Mensual		"K-1"	Mensual	Mensual
Valorización 1	**Ene-21**		**Feb-21**		**7 288,08**	**7 288,08**
Estructuras		107 958,54		0.016	1 727,34	1 727,34
Arquitectura		97 368,66		0.048	4 673,70	4 673,70
Instalaciones Sanitarias		5 442,27		0.065	353,75	353,75
Instalaciones Eléctricas		18 389,48		0.029	533,29	533,29
Valorización 2	**Feb-21**		**Mar-21**		**41 090,55**	**41 090,55**
Estructuras		52 652,01		0.021	1 105,69	1 105,69
Arquitectura		664 331,02		0.059	39 195,53	39 195,53
Instalaciones Sanitarias		6 694,80		0.087	582,45	582,45
Instalaciones Eléctricas		4 597,38		0.045	206,88	206,88
Valorización 3	**Ago-21**		**Set-21**		**18 106,76**	**18 106,76**
Estructuras		4 015,92		0.054	216,86	216,86
Arquitectura		155 564,34		0.115	17 889,90	17 889,90
Instalaciones Sanitarias		0,00		0,000	0,00	0,00
Instalaciones Eléctricas		0,00		0,000	0,00	0,00
Valorización 4	**Set-21**		**Oct-21**		**61 895,91**	**61 895,91**
Estructuras		14 046,60		0.053	744,47	744,47
Arquitectura		387 311,33		0.118	45 702,74	45 702,74
Instalaciones Sanitarias		11 290,92		0.235	2 653,37	2 653,37
Instalaciones Eléctricas		129 245,71		0.099	12 795,33	12 795,33
Valorización 5	**Oct-21**		**Nov-21**		**14 386,22**	**14 386,22**
Estructuras		540,02		0.054	29,16	29,16
Arquitectura		74 397,21		0.117	8 704,47	8 704,47
Instalaciones Sanitarias		21 447,88		0.257	5 512,11	5 512,11
Instalaciones Eléctricas		1 300,75		0.108	140,48	140,48
Valorización 6	**Nov-21**		**Dic-21**		**19 602,71**	**19 602,71**
Estructuras		2 176,65		0.059	128,42	128,42
Arquitectura		135 359,12		0.125	16 919,89	16 919,89
Instalaciones Sanitarias		8 629,71		0.296	2 554,40	2 554,40
Instalaciones Eléctricas		0,00		0,000	0,00	0,00
Valorización 7	**Dic-21**		**Ene-22**		**60 452,16**	**60 452,16**

[38] Calendarios actualizados por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° xx)**, aprobados mediante Resolución Rectoral n.° 2186-R-2022 de 14 de noviembre de 2022.

Valorización de Obra		Avance Mensual (S/)	Mes de Pago	Coeficiente de Reajuste	Reajuste Real	Reajuste Reconocido
N.°	Periodo	Real				
		Mensual		"K-1"	Mensual	Mensual
Estructuras		1 659,21		0.057	94,58	94,58
Arquitectura		396 399,51		0.133	52 721,13	52 721,13
Instalaciones Sanitarias		20 185,23		0.311	6 277,61	6 277,61
Instalaciones Eléctricas		11 138,04		0.122	1 358,84	1 358,84
Valorización 10	**Set-22**		**Oct-22**		**36 402,27**	**36 402,27**
Estructuras		0,00		0,000	0,00	0,00
Arquitectura		164 815,31		0.206	33 951,95	33 951,95
Instalaciones Sanitarias		6 302,42		0.370	2 331,90	2 331,90
Instalaciones Eléctricas		640,11		0.185	118,42	118,42
Valorización 11	**Oct-22**		**Nov-22**		**46 155,67**	**39 961,72**
Estructuras		0,00		0,000	0,00	0,00
Arquitectura		101 558,32		0.208	21 124,13	15 196,49
Instalaciones Sanitarias		70 331,82		0.342	24 053,48	23 787,17
Instalaciones Eléctricas		5 821,81		0.168	978,06	978,06
				TOTAL	**305 380,33**	**299 186,38**

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el reajuste total reconocido correspondiente a las valorizaciones del presupuesto del contrato principal, asciende a S/ 299 186,38.

Cuadro n.° 27
Cálculo de reajuste de valorizaciones del presupuesto adicional n.° 1

Valorización de Obra		Avance Mensual (S/)	Mes de Pago	Coeficiente de Reajuste	Reajuste Real	Reajuste Reconocido
N.°	Periodo	Real				
		Mensual		"K-1"	Mensual	Mensual
Valorización 1	**Ago-21**		**Set-21**		**14 988,65**	**14 988,65**
Estructuras		67 294,00		0.130	8 748,22	8 748,22
Arquitectura		6 744,88		0.119	802,64	802,64
Instalaciones Sanitarias		21 060,52		0.120	2 527,26	2 527,26
Instalaciones Eléctricas		27 201,19		0.107	2 910,53	2 910,53
Valorización 2	**Set-21**		**Oct-21**		**23 092,33**	**23 092,33**
Estructuras		45 181,27		0.124	5 602.48	5 602.48
Arquitectura		69 248,79		0.116	8 032,86	8 032,86
Instalaciones Sanitarias		29 352,58		0.124	3 639,72	3 639,72
Instalaciones Eléctricas		56 478,34		0.103	5 817,27	5 817,27
Valorización 3	**Oct-21**		**Nov-21**		**24 009,52**	**24 009,52**
Estructuras		18 096,39		0.127	2 298,24	2 298,24
Arquitectura		93 109,51		0.118	10 986,92	10 986,92

Valorización de Obra		Avance Mensual (S/)	Mes de Pago	Coeficiente de Reajuste	Reajuste Real	Reajuste Reconocido
N.°	Periodo	Real				
		Mensual		"K-1"	Mensual	Mensual
Instalaciones Sanitarias		12 545,70		0.136	1 706,22	1 706,22
Instalaciones Eléctricas		85 076,75		0.106	9 018,14	9 018,14
Valorización 4	**Nov-21**		**Dic-21**		**11 227,32**	**11 227,32**
Estructuras		28 353,37		0.135	3 827,70	3 827,70
Arquitectura		26 933,51		0.126	3 393,62	3 393,62
Instalaciones Sanitarias		6 092,65		0.156	950,45	950,45
Instalaciones Eléctricas		27 527,50		0.111	3 055,55	3 055,55
Valorización 5	**Dic-21**		**Ene-22**		**26 497,01**	**25 558,60**
Estructuras		17 472,03		0.129	2 253,89	1 857,17
Arquitectura		139 072,20		0.120	16 688,66	16 688,66
Instalaciones Sanitarias		20 587,50		0.153	3 149,89	2 608,20
Instalaciones Eléctricas		46 857,15		0.094	4 404,57	4 404,57
Valorización 9	**Oct-22**		**Nov-22**		**591,06**	**215,10**
Estructuras		0,00		0,000	0,00	0,00
Arquitectura		1 108,77		0.194	215,10	215,10
Instalaciones Sanitarias		1 740,57		0.216	375,96	0,00
Instalaciones Eléctricas		0,00		0,000	0,00	0,00
				Total	**100 405,89**	**99 091,52**

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se detalla en el cuadro precedente, se advierte que el reajuste total reconocido correspondiente a las valorizaciones del presupuesto adicional n.° 1, asciende a S/ 99 091,52.

Cuadro n.° 28
Cálculo de reajuste de la valorización del presupuesto adicional n.° 2

Valorización de Obra		Avance Mensual (S/)	Mes De Pago	Coeficiente de Reajuste	Reajuste Mensual	Reajuste Reconocido
N.°	Periodo	Real				
		Mensual		"K-1"	Mensual	Mensual
Valorización 1	**Ago-22**		**Set-22**		**10 516,39**	**10 516,39**
Estructuras		63 735,71		0.1650	10 516,39	10 516,39
				TOTAL S/	**10 516,39**	**10 516,39**

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el reajuste reconocido total correspondiente al presupuesto adicional n.° 2, asciende a S/ 10 516,39.

En ese sentido, de los cálculos presentados en los cuadros precedentes, se obtuvo el reajuste de las valorizaciones, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 29
Resumen final de cálculos de reajustes de precios

Ítem	Descripción	Reajuste
1.00	Reajuste de precios en presupuesto del contrato principal[39]	299 186,38
2.00	Reajuste de precios en presupuesto adicional n.° 1[40]	99 091,52
3.00	Reajuste de precios en presupuesto adicional n.° 2[41]	10 516,39
	Reajuste Total	408 794,29
	IGV	73 582,97
	Total a Reconocer	**482 377,26**

Fuente: Resumen de cuadros n.os 26, 27 y 28 del presente informe.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cálculos realizados por la Comisión de Control, se advierte que en la liquidación de Obra determinada por el Especialista en liquidación de obras y tramitada sin observaciones por el jefe de la UEI para la aprobación mediante documento resolutivo, se consideró un reconocimiento al Contratista por el concepto de pago de reajuste superior al monto que efectivamente correspondía, según los cálculos realizados por la Comisión de Control con base en la normativa aplicable, conforme se muestra a continuación:4

Cuadro n.° 30
Comparativo de cálculo de reajustes de precios realizador por el Especialista en liquidación de obras y por la Comisión de Control

Recálculo y Reajuste	Monto
Monto por concepto: Cálculo de Reajustes realizada por el Especialista en liquidación de obras[42]	575 352,34
Monto por concepto: Cálculo de reajuste realizado por la Comisión de Control, según las fórmulas polinómicas establecidas en el expediente técnico del contrato principal y adicionales n.os 1 y 2[43]	482 377,26
Diferencia	**92 975,08**

Fuente: Informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y cuadro n.° 29 del presente informe.
Elaborado por: Comisión de Control.

Advirtiéndose, que se le reconoció al Contratista como parte de la liquidación de obra, bajo el concepto de "*Recálculo y Reajuste*", el monto de S/ 575 352,34 incluido IGV; no obstante, sólo correspondería el reconocimiento y pago de S/ 482 377,26.

4.2. Respecto al cálculo de los mayores gastos generales variables

De la revisión a la documentación remitida por la UNP se tiene que la ejecución de la Obra se inició el 13 de enero de 2021, siendo la fecha programada de término contractual el 12 de mayo de 2021; plazo que se vio modificado hasta la fecha real de culminación el 19 de octubre de 2022; esto a causa de la aprobación de ampliaciones y suspensiones de plazo, según se detalla en el siguiente cuadro:

[39] Resultado obtenido del cuadro n.° 26 denominado: Cálculo de reajuste de valorizaciones del presupuesto del Contrato Principal
[40] Resultado obtenido del cuadro n.° 27 denominado: Cálculo de reajuste de valorizaciones del presupuesto adicional n.° 1
[41] Resultado obtenido del cuadro n.° 28 denominado: Cálculo de reajuste de valorizaciones del presupuesto adicional n.° 2
[42] Resultado obtenido en el cuadro n.° 6 -en el ítem Recálculo y reajuste- resultados obtenidos por el Especialista en liquidación de obras.
[43] Resultado obtenido en el cuadro n.° 29 denominado: Resumen final de cálculos de reajustes de precios.

Cuadro n.° 31
Ampliaciones y suspensiones de plazos aprobadas

N.°	Descripción	Documento	Fecha	Plazo	Inicio	Fin
1	Suspensión de plazo n.° 1	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 1	6/03/2021	165	6/03/2021	17/08/2021
	Reinicio de suspensión de plazo n.° 1	Acta de reinicio tras suspensión de plazo n.° 1	17/08/2021			
2	Ampliación de plazo n.° 1	Resolución Rectoral n.° 1416-R-2021	29/09/2021	42	25/10/2021	5/12/2021
3	Suspensión de plazo n.° 2	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 2	29/10/2021	1	5/12/2021	6/12/2021
	Reinicio de suspensión de plazo n.° 2	Acta de reinicio tras suspensión de plazo n.° 2	30/10/2021			
4	Ampliación de plazo n.° 2	Resolución Rectoral n.° 1641-R-2021	19/11/2021	2	6/12/2021	7/12/2021
5	Ampliación de plazo n.° 3	Resolución Rectoral n.° 1789-R-2021	14/12/2021	2	9/12/2021	10/12/2021
6	Ampliación de plazo n.° 4	Resolución Rectoral n.° 1282-R-2022 modifica fechas en la Resolución Rectoral n.° 1898-R-2021	13/07/2022 y 30/12/2021	2	11/12/2021	12/12/2021
7	Suspensión de plazo n.° 3	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 3	11/12/2021	207	11/12/2021	5/07/2022
	Reinicio de suspensión de plazo n.° 3	Acta de reinicio tras suspensión de plazo n.° 3	6/07/2022			
8	Suspensión de plazo n.° 4	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 4	7/07/2022	41	7/07/2022	16/08/2022
	Reinicio de suspensión de plazo n.° 4	Acta de reinicio tras suspensión de plazo n.° 4	16/08/2022			
9	Ampliación de plazo n.° 5	Resolución Rectoral n.° 1814-R-2022	30/09/2022	20	17/08/2022	5/09/2022
10	Ampliación de plazo n.° 6	Resolución Rectoral n.° 1770-R-2022	26/09/2022	45	6/09/2022	19/10/2022

Fuente: Resoluciones Rectorales de aprobación de ampliación de plazo, actas de suspensión y reinicio de ejecución de obra, contenidas en los oficios n.° 0807-SG-UNP-2023 de 30 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 56)** y n.° 053-UEI/DGA-UNP-2023 de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Elaborado por: Comisión de Control.

4.2.1. Ampliación de plazo n.° 1 en relación a la Resolución Rectoral n.° 1416-R-2021 de 29 de setiembre de 2021

Mediante carta n.° 034-2021/CAS-ORON de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el residente remitió a la supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 indicando lo siguiente:

"(...)
6.1.-Inicio de la Causal
La causal se inicia con la aprobación del adicional N° 01 cuyo plazo de ejecución es de 90 días calendarios, Por otro lado tenemos que el plazo contractual se inició el día 13/01/2021 con plazo de ejecución de 120 días calendarios y hasta la fecha de la suspensión de plazo ya habíamos ejecutado 52 días calendarios, quedando un saldo de 68 días calendarios los cuales culminaban el día 24/10/2021, mi representada ha vinculado el calendario de ejecución de obra contractual con el calendario del Adicional de Obra N°01 aprobado con RR N° 1104-R-2021, encontrando la existencia de partidas que hacen correr la ruta crítica, en un plazo de 20 días calendarios, pudiendo concluir que para ejecutar el adicional de obra N° 01 y culminar las partidas contractuales, se necesitan 42 días de ampliación de plazo contados a partir del día 25/10/2021.
(...)

8.- <u>Cuantificación del Plazo Afectado</u>

El Expediente Técnico del Adicional N° 01 Aprobado Con Resolución Rectoral N° 1104-R-2021 (04/08/2021), nos indica que el Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 90 días calendarios, a continuación se procederá a cuantificar los días que se afecta la RUTA CRÍTICA y días adicionales que serán necesarios para la ejecución y culminación del Adicional N° 01 y trabajos contractuales de la obra (...).

*Por lo que los plazos quedan modificados de la siguiente manera según el **Anexo N° 01**:*

Inicio de Obra Según Contrato	*13/01/2021*
Plazo de Ejecución Contractual	*120 días calendarios*
(...)	
Fecha de Inicio de Suspensión del Plazo Contractual	*06/03/2021*
(...)	
Fecha de recepción de la resolución del adicional de Obra N° 01	*06/08/2021*
Fecha de Reinicio de Obra	*18/08/2021*
Saldo de Plazo de ejecución del Contrato Principal	*68 días calendarios (C)*
(...)	
Plazo del Adicional de obra N°01	*90 días calendarios (A)*
Plazo de Vinculación del Adicional de Obra N° 01 y Contrato Principal	*20 días calendarios (B)*
Plazo Neto (A+B-C)	*42 días calendarios*
(...)	

*Por lo antes expuesto, y amparados en el artículo 85.1 apartado, solicitamos **<u>Ampliación de Plazo N° 01 por un lapso de cuarenta y dos (42) días calendarios</u>**. Por las siguientes causales: a). "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", en conformidad al artículo 85.1 a), por la causal de: b), "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", conforme al artículo 85.1 b), del DS-071-2018-PCM, y declaramos como fecha de inicio de la circunstancia que a nuestro criterio determinan la ampliación de plazo N°01, fecha de inicio es 25/10/2021 y fecha final es el 05/12/2021 haciendo un total de 42 días calendario, adicionales al saldo por ejecutar que es de 68 días calendarios que quedaron pendientes por la suspensión de plazo.*
(...)".

Luego, con documento denominado "*CARTA MÚLTIPLE -23-JYCT/UNP*" de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, la supervisora de Obra alcanzó al jefe de la UEI [44] el informe técnico n.° 014-JYCT/UNP de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, donde emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, concluyendo y recomendando que se otorgue al Contratista los 42 días calendario para cumplir con la ejecución del adicional de obra n.° 1 y la ejecución de las partidas afectadas del expediente contractual, conforme se aprecia a continuación:

"(...)
5.3 Del análisis Técnico
<u>Análisis técnico de la Cuantificación de la ampliación de plazo N° 01</u>
(...)
- *<u>Ejecución de Adicional N° 01: (A)</u>*
- *El plazo contractual de obra se inició el 13/01/2021 con plazo de ejecución de 120 días calendarios y hasta la fecha de la suspensión de plazo (06/03/21) se han ejecutado 52 días calendarios, quedando un saldo de 68 días calendarios los cuales culminaban el día 24/10/2021.*

[44] Es de indicar que en el documento se le consigno al jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones como "***Jefe de Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNP***".

- *Con el reinicio de la obra de fecha 18/08/21 y el plazo suspendido de 68 días calendarios, se tiene que la nueva fecha de culminación de la obra es el 24/10/21. Con la Aprobación del Adicional N° 01 de la obra cuyo plazo de ejecución es de 90 días calendarios. Del análisis del calendario GANTT del ADICIONAL N° 01, se ha visualizado que la ruta crítica está definida básicamente por la construcción del nuevo ambiente del incinerador en la facultad de medicina, que es una construcción independiente, por lo que el contratista necesita 22 días calendarios (90 días -68 días= 22 días calendarios) para cubrir la ejecución de las actividades del adicional N° 01, que inician desde el 25/10/21 al 15/11/21; tal como se muestra en la línea de tiempo del gráfico N° 01.*

- *Ejecución de Partidas afectadas del Calendario contractual debido al Adicional N° 01 y deductivo N° 01: (B)*
- *Realizando el análisis se verifica en el Calendario Gantt de obra que con la Aprobación del Adicional N° 01 y deductivo N° 01, se vieron afectadas las siguientes partidas del presupuesto contratado (...); el mismo que se verifica además en el Informe técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista (numeral 08), determinándose que la ruta critica se desplaza desde el 02/09/21 hasta el 05/12/21 y que al sincronizarse con el calendario de Adicional N° 01, se necesitan 20 días calendarios para la ejecución de dichas partidas (Del 16/11/21 al 05/12/21); tal como se muestra en la línea de tiempo del grafico N° 01.*

(...)

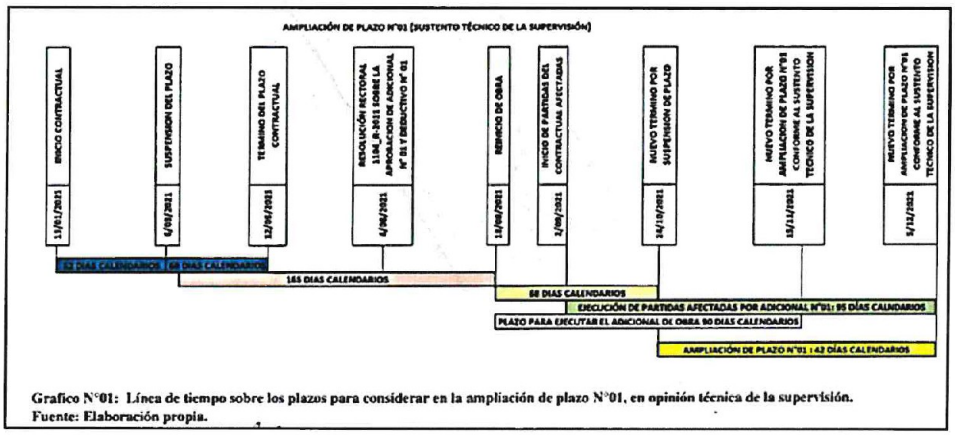


Grafico N°01: Línea de tiempo sobre los plazos para considerar en la ampliación de plazo N°01, en opinión técnica de la supervisión.
Fuente: Elaboración propia.

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Por lo expuesto, teniéndose aprobado el Adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 con RESOLUCIÓN RECTORAL N°1104-R-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, notificado con fecha 06.08.2021 y habiendo el contratista cumplido con lo indicado en el art. Art. 85 (Art. 85.1, Art. 85.2) de DS N°71-2018-PCM, la opinión técnica de la Supervisión, después de realizar el análisis del calendario contractual y del calendario del adicional N°01 en el ítem V) del presente informe, ***es que se le otorgue al contratista 42 días calendarios, que inician el 25/10/2021 para cubrir con la ejecución de las partidas afectadas del expediente contractual y la ejecución del Adicional N°01 de la obra, siendo el nuevo fin de plazo vigente hasta el 05.12.2021****.*

(...)"

Luego, mediante la Resolución Rectoral n.° 1416-R-2021 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 61**), la UNP aprobó la ampliación de plazo por 42 días calendario, según se aprecia a continuación:

> *"**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la ampliación de plazo por Cuarenta y dos (42) días calendarios, que inician a partir del veinticinco de octubre del 2021, para cubrir con la ejecución de las partidas afectadas del expediente contractual y la ejecución del*

Adicional N° 01 de la obra (...), siendo el nuevo fin del plazo vigente hasta el 05 de diciembre de 2021 (...)".

De lo antes expuesto, se evidenció que la causal de la ampliación de plazo n.° 1 se sustentó en la necesidad de un plazo de 22 días calendario[45] para culminar con la ejecución del adicional de obra n.° 1, contabilizado desde el 25 de octubre al 15 de noviembre de 2021 y 20 días calendario para ejecutar las partidas contractuales afectadas por la ejecución del adicional n.° 1 contabilizado desde el 16 de noviembre al 05 de diciembre de 2021.

Al respecto, el Reglamento Especial, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual y mayores gastos generales, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*
> *(...).*
> *Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra**.*
> *(...)"*
> (el resaltado y subrayado es agregado).

Conforme a la norma desglosada, si bien la modificación del plazo contractual, es decir, las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, la misma norma contempló una excepción para los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, toda vez que estos tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales; por lo que, en el caso de prestaciones adicionales cuyo presupuesto contiene sus propios gastos generales, no corresponde realizar un cálculo para los gastos generales variables fuera de dicho presupuesto adicional.

En ese sentido, en los casos de ampliaciones de plazo debido a prestaciones adicionales de obra cuyo presupuesto adicional tiene calculado sus propios gastos generales, los gastos generales variables se reconocen dentro de dichos gastos generales del presupuesto adicional, por lo que, ya no se realiza un cálculo fuera de dicho presupuesto.

Es de precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el numeral 199.3, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual establece una disposición legal idéntica a la Reglamentación Especial, conforme lo siguiente:

> ***Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual***
> *(...)*
> *199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales**.*
> (Subrayado propio).

Criterio que ha sido desarrollado a detalle en varias opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[46], a través del tiempo, tales como la Opinión

[45] Resultado de restar a los 90 días calendario aprobado para la ejecución del adicional de Obra n.° 1, los 68 días calendario de saldo del plazo de ejecución de obra.

[46] A partir de la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Tribunal de Contrataciones del Estado debe ser entendida como efectuada al

n.° 054-2016/DTN de 7 de abril de 2016, en cuyo numeral 2.2 respecto a la posibilidad de pagar mayores gastos generales en ampliaciones de plazo aprobadas por la ejecución de prestaciones adicionales, señaló:

> *2.2.1 Tal como se indicó en el numeral 2.1.2 de la presente opinión, las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.*
>
> *En esa línea, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" establece que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, **el cual debe comprender, entre otros conceptos, los gastos generales variables propios de la prestación adicional**.*
>
> *De esta manera, la aprobación de una ampliación del plazo contractual, en el caso de obras, determina la obligación de la Entidad de reconocer al contratista los mayores gastos generales variables, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, ello debido a que dichas prestaciones cuentan con presupuestos específicos.*

En dicha opinión se concluyó, que en la medida que las prestaciones adicionales cuentan con sus presupuestos específicos, esto es, sus propios gastos generales variables, a las ampliaciones de plazo de plazo generadas para la ejecución de adicionales, no les corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables:

> *"3. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *3.2 La aprobación de una ampliación del plazo contractual, en el caso de obras, determina la obligación de la Entidad de reconocer al contratista los mayores gastos generales variables, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, ello debido a que dichas prestaciones cuentan con presupuestos específicos".*

Criterio que el Organismo Supervisor y técnico en materia de contrataciones del Estado ha mantenido en los diferentes reglamentos aprobados a través del tiempo, como en la Opinión n.° 013-2023/DTN de 19 de enero de 2023 en cuyo numeral 2.1.2 respecto al numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento, precisó que los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales; por lo que, en el caso de prestaciones adicionales cuyo presupuesto contiene sus propios gastos generales, no corresponde realizar un cálculo para los gastos generales variables fuera de dicho presupuesto adicional.

En ese sentido, en aplicación de la normativa y criterio desarrollado por el OSCE[47], en tanto las prestaciones adicionales de obra consideran el cálculo de gastos generales variables en su propio presupuesto, a una ampliación de plazo para la ejecución de la prestación

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y al Tribunal de Contrataciones Públicas, respectivamente, esto de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 278-2024-EF, publicado el 21 diciembre 2024.

[47] A partir de la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Tribunal de Contrataciones del Estado debe ser entendida como efectuada al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y al Tribunal de Contrataciones Públicas, respectivamente, esto de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 278-2024-EF, publicado el 21 diciembre 2024.

adicional de obra no le corresponde la determinación de los mayores gastos generales. Por tanto, considerando que la ampliación de plazo n.° 1 por 42 días calendario, contempló 22 días para la culminación de la ejecución del adicional de obra n.° 1, este periodo de tiempo, no le correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales.

4.2.2. Ampliación de plazo n.° 5 (Resolución Rectoral n.° 1814-R-2022 de 30 de setiembre de 2022)

Mediante carta n.° 021-2022/CAS-ORON de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62),** la representante común del Contratista solicitó al jefe de la UEI[48], la ampliación de plazo n.° 5, adjuntando la carta n.° 020-2022/CAS-ORON de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, con atención al jefe de la UEI[49], documento donde se señaló:

> *"8.- **Cuantificación del plazo Afectado***
>
> *Habiendo recibido la Resolución Rectoral N° 1130-R-2022 de fecha recepcionada el 05/07/2022 en la que se aprueba la ejecución del adicional N° 02 correspondiente a la ejecución de los trabajos de los 03 módulos higiénicos (contabilidad, ciencias y derecho), ha culminado la causal que había generado la suspensión de plazo que impedirá ejecutar la obra del contrato principal, en ese sentido en aplicación al artículo 85 b) del decreto supremo N° 071-2018-PCM Reglamento de la Ley 30556 de la RCC, solicitamos ampliación de plazo por 20 DÍAS calendarios para la ejecución del adicional N° 02 y deductivo no vinculante (...) fecha de inicio el día 06/07/2022 y fecha de culminación el día 25/07/2022 plazo necesario para ejecutar el adicional de obra N° 02 por 20 días calendarios".*

Asimismo, con documento denominado "*carta-86-2022/JYCT-UNP*" de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, enviado al jefe de la UEI, la Supervisora emitió pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.° 5 adjuntando el informe n.° 050-2022/JYCT-UNP de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, donde concluyó y recomendó denegar la ampliación de plazo n.° 5 por 20 días calendario, conforme se detalla a continuación:

> *"4.2) Del expediente de la solicitud de Ampliación de plazo N° 05:*
> *(...)*
> *En el informe técnico del Residente, que la contratista adjunta, en el numeral 6 se describe como fecha de inicio de la causal el 06/07/2022 y fecha de fin de la causal es el 25/07/2022 y enfatizan que la **Causal es aprobación del Adicional N°02 aprobado con resolución Rectoral N°1130-R-2022 que fue recepcionada con fecha 05.07.2022**.*
>
> ***Lo mencionado por el contratista es incorrecto** ya que, según el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:*
>
> *Articulo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento*
> *85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
>
> *Entonces, respecto a la causal se enmarca en ele literal b) mencionado "**Cuando es***

[48] Consignándolo como "***Jefe de Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNP***".
[49] Consignándolo como "***Jefe de Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNP***".

***necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**, Causal cuyo **inicio se generó el 18 de octubre del 2021 y que quedó registrado en el asiento N°171** del residente del cuaderno de obra en la que el residente indica que se ha realizado la prueba de escorrentía y de estanqueidad en la red de desagüe (...).*

*Adicionalmente, en el artículo 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral procedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, tampoco se está cumpliendo ya que como se mencionó el inicio es el **18 de octubre de 2021 y que quedo registrado en el Asiento N°171** del residente del cuaderno de obra. Y el final de la causal: 05 de julio del 2022 Con la notificación de la Resolución Rectoral N°1130 que aprueba el Adicional de obra N°02 finaliza la causal y se reinicia la ejecución de los trabajos en obra con fecha 06/07/2022.*

- *Por lo antes mencionado se tiene que la Causal es el vicio oculto, que el inicio y final de la Obra han sido consignadas erróneamente y por tanto **NO SE CUMPLE con el ART. 85.1 literal b, ni con el artículo 85.2 del DS-071-2018-PCM.***

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *De acuerdo al análisis y las dos conclusiones anteriores es que esta supervisión recomienda **DENEGAR la Ampliación de plazo N° 05 por 20 días calendarios** debido a que no se ha cumplido con los procedimientos dentro de los plazos establecidos en el Art. 85.2 ni con los causales de Ampliación de Plazo establecidas en el literal b) del artículo 85.1 del DS -071-2018-PCM (...)".*

Por ello, mediante Resolución Rectoral n.° 1491-R-2022 de 12 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 66)**, la UNP resolvió en su *"**ARTÍCULO 1°, DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°05 por veinte (20) días calendarios de la obra."*

Posteriormente, con Acta de Conciliación n.° 176-2022 (Acta de conciliación de acuerdo Total) de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, resultado de la Audiencia de Conciliación ante el Conciliador extrajudicial Richard Toshiro Takamura Zelada, las Partes acuerdan:

- ***"PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 20 DÍAS CALENDARIO.***
- ***NO PROCEDE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS."***

Es así que, mediante oficio n.° 875-2022-OCAJ-UNP de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicó al rector de la UNP el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación n.° 176-2022 **(Apéndice n.° 67)**, indicando lo siguiente:

*"(...), **le solicito se sirva autorizar a las Oficinas Competentes, realicen las acciones que corresponden a fin de emitir la nueva resolución que Deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 1491-R.2022, de fecha 12 de agosto del 2022 y se emita nueva Resolución que declare Fundada su solicitud de Ampliación de plazo N° 05 por veinte (20) días calendario, ello con el fin de cumplir con el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación citada** (...)."*

Posteriormente, a través de la Resolución Rectoral n.° 1814-R-2022 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, la UNP declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios.

Sin embargo, considerando lo antes expuesto, en relación con lo señalado en la normativa y criterio desarrollado por el OSCE[50], respecto a las prestaciones adicionales de obra, que consideran el cálculo de gastos generales variables en su propio presupuesto; no correspondía la determinación de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 5, aprobada para la ejecución del adicional de obra n.° 2.

4.2.3. Ampliación de plazo n.° 6 (Resolución Rectoral n.° 1770-R-2022 de 26 de setiembre de 2022)

Mediante carta n.° 047-2022/CAS-ORON de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, dirigida al jefe de la UEI[51], la representante común del Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 6 indicando lo siguiente:

> *"(...), declaramos como fecha de inicio y final los siguientes 05/09/2022 y 19/10/2022, debido a que el día 04/09/2022 culminó la ejecución de los trabajos del Adicional N° 02, y con ello culminó la causal que impedía ejecutar las partidas vinculadas, cumpliendo con el procedimiento indicado en el Artículo 85.2.- del DS N° 071-2018-PCM, en este sentido hemos anotado en el asiento N° 322 de fecha (05/09/2022) del cuaderno de obra*
> *(...)*
> *Nuestra Ampliación de Plazo N°06 se basa en la causal a).- "Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al contratista ", del DS-071-2018-PCM, debido a que las partidas del contrato principal vinculantes; no se pueden ejecutar y están totalmente paralizadas a la espera de la culminación de la ejecución del Adicional N°02, y dado el día 04/09/2022 ha culminado la ejecución del adicional n°02, la causal ha concluido, y con ello procedemos a solicitar Ampliación de Plazo N°06 por 45 días calendarios para ejecutar las partidas vinculadas.*
> *(...)*
> *asimismo anotamos los hitos no cumplidos por efectos del adicional de obra N°02 son:*
> 1. *Pisos*
> 2. *Revoques y enlucidos*
> 3. *Zócalos y Contrazocalos*
> 4. *Aparatos Sanitarios*
> 5. *Tuberías y accesorios*
> 6. *Pintura de exteriores e interiores*
> 7. *Carpintería de madera*
> 8. *Cerrajería, entre otros pertenecientes al contrato principal*
>
> *(...)"*

Cabe mencionar entonces, que estas partidas del contrato de obra principal, para su inicio de ejecución, dependían de la culminación de los trabajos del adicional n.° 2, es así que para su ejecución la UNP aprobó la ampliación de plazo n.° 6 por 45 días calendario con Resolución Rectoral n.° 1770-R-2022 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

En ese sentido, la ampliación de plazo n.° 6 fue aprobada para la ejecución de partidas afectadas por la ejecución del adicional de obra n.° 2, en consecuencia, correspondía la determinación de los mayores gastos generales variables.

Con base en lo expuesto, la Comisión de control realizó el cálculo de los mayores gastos generales variables que, según la normativa aplicable, correspondía aplicar por las

[50] A partir de la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Tribunal de Contrataciones del Estado debe ser entendida como efectuada al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y al Tribunal de Contrataciones Públicas, respectivamente, esto de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 278-2024-EF, publicado el 21 diciembre 2024.

[51] Consignándolo como "*Jefe de Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNP*".

ampliaciones de plazo n.os 1 y 6, considerando lo señalado en el Reglamento Especial, descrito en los párrafos anteriores.

Cuadro n.° 32
Cálculo de los mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo

Cálculo de Mayores Gastos Generales

MGG = N° días A.P. x $\frac{\text{GGV x FR}}{\text{N° días de plazo contrato}}$ **x** $\frac{\text{Ip Ind 39 (Causal)}}{\text{Io Ind. 39 (VR)}}$

Donde:
MGG: Mayores Gastos Generales
A.P.: Ampliación de Plazo
GGV: Gastos Generales Variables
VR: Valor Referencial
FR: Factor Relación
Ip: Índice general de precios al consumidor (código 39) al mes del causal
Io: Índice general de precios al consumidor (código 39) al mes del valor referencial

Datos:	
Mes del valor referencial del presupuesto	Agosto 2020
Costo directo obra civiles (CD)	2,825,548.70
Gastos Generales 10% del CD	282 554,87
- Gastos Generales Fijos (GGF) (0,42%)	11 867,30
- Gastos Generales Variables (GGV) (9,58%)	270 687,57
Plazo de ejecución de obra del contrato	120 días
Factor de Relación (FR)	0,98
Gasto General Variable Diario (GGVD): (GGV x FR) / N° días de plazo contrato	2 210,62

Determinación de los días a reconocer

Ítem	Descripción	Mes causal	n.° días	n.° días a reconocer
1	Ampliación de plazo n.° 1	Octubre 2021	42	20
2	Ampliación de plazo n.° 5	Agosto 2022	20	0
3	Ampliación de plazo n.° 6	Setiembre 2022	45	45
Total días calendario				**65**

Determinación de los MGG:

Ítem	Descripción	N° días	GGVD	Ip	Io	MGG
1	Ampliación de plazo n.° 1	20	2 210,62	494,23	466,30	46 860,59
2	Ampliación de plazo n.° 5	No corresponde determinar el cálculo				
3	Ampliación de plazo n.° 6	45	2 210,62	533,27	466,30	113 764,92
Total de MGG sin IGV						**160 625,51**
Total de MGG con IGV						**189 538,10**

Fuente: Documentación relacionada con las ampliaciones de plazo n.os 1, 5 y 6.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales variables por las ampliaciones de plazo n.os 1, 5 y 6 por un monto total de S/ 379 247,01, a pesar de que parte de la ampliación de plazo n.° 1 fue aprobada para la ejecución del adicional n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 5 fue aprobada para la ejecución del adicional de obra n.° 2, ampliaciones de plazo que no les correspondía el reconocimiento de mayores gastos generales, según lo establecido en el Reglamento Especial previamente citado.

De la revisión de los cálculos realizados por el Especialista en liquidación de obras y tramitada por el jefe de la UEI para la aprobación mediante documento resolutivo, consideró

un reconocimiento al Contratista por el concepto de pago de mayores gastos generales un monto superior al que, por norma, correspondía aplicar, de acuerdo al cálculo efectuado por la Comisión de Control previamente expuesto, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
Comparativo de Mayores Gastos Generales calculados

RECÁLCULO Y REAJUSTE	MONTO S/
Mayores gastos generales determinada por el Especialista en liquidación de obras.	315 902,85
Mayores gastos generales calculada por la Comisión de Control.	189 538,10
Diferencia	**126 364,75**

Fuente: Informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y cuadro n.° 32 del presente informe.
Elaborado por: Comisión de Control.

Advirtiéndose que se reconoció al Contratista como parte de la liquidación de obra, bajo el concepto de mayores gastos generales, el monto de S/ 315 902,85 incluido IGV; no obstante, solo correspondería el reconocimiento y pago de S/ 189 538,10.

4.3. Respecto a las valorizaciones ejecutadas

De la revisión de las valorizaciones del contrato principal y de los adicionales de obra ejecutados, la Comisión de Control realizó el recálculo de las mismas, considerando los saldos no ejecutados detallados en la valorización del contrato principal n.° 11, en la valorización n.° 9 del adicional n.° 1 y en la valorización n.° 1 del adicional n.° 2, saldos de obra correspondientes a presupuestos deductivos[52], valorizaciones que se anexan en el Anexo n.° 1, cuyo resumen se presenta en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 34
Valorizaciones ejecutadas del Contrato Principal

Valorizaciones Contrato Principal	Obras Provisionales	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Eléctricas	Mobiliarios y Equipamiento	Total
Valorización 1	45 310,07	107 958,54	97 368,66	5 442,27	18 389,48	0,00	274 469,01
Valorización 2	9 622,78	52 652,01	664 331,02	6 694,80	4 597,38	0,00	737 898,00
Valorización 3	6 225,42	4 015,92	155 564,34	0,00	0,00	0,00	165 805,68
Valorización 4	7 189,10	14 046,60	387 311,33	11 290,92	129 245,71	0,00	549 083,66
Valorización 5	1 310,26	540,02	74 397,21	21 447,88	1 300,75	1 261 894,06	1 360 890,18
Valorización 6	1 440,61	2 176,65	135 359,12	8 629,71	0,00	0,00	147 606,10
Valorización 7	356,10	1 659,21	396 399,51	20 185,23	11 138,04	21 020,14	450 758,23
Valorización 10	0,00	0,00	164 815,31	6 302,42	640,11	0,00	171 757,84
Valorización 11	0,00	0,00	101 558,32	70 331,82	5 821,81	0,00	177 711,95
Sub Total sin IGV	71 454,34	183 048,95	2 177 104,82	150 325,06	171 133,28	1 282 914,20	4 035 980,65
Total con IGV	84 316,12	215 997,77	2 568 983,68	177 383,57	201 937,27	1 513 838,75	**4 762 457,17**

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 35
Valorizaciones ejecutadas del Adicional n.° 1

Valorizaciones Contrato Principal	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Eléctricas	Mobiliarios y Equipamiento	Total
Valorización 1	67 294,00	6 744,88	21 060,52	27 201,19	0,00	122 300,59
Valorización 2	45 181,27	69 248,79	29 352,58	56 478,34	0,00	200 260,98
Valorización 3	18 096,39	93 109,51	12 545,70	85 076,75	219 225,65	428 054,00

[52] Presupuestos deductivos aprobados mediante Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020 (sic) **(Apéndice n.° 47)** y Resolución Rectoral n.° 1130-R-2022 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, así como metrados deductivos señalados en el Acta de Recepción Parcial de Obra **(Apéndice n.° 72)**, acta suscrita el 5 de julio de 2022, entre el Comité de Recepción de Obra y los representantes del Contratista.

Valorizaciones Contrato Principal	Estructuras	Arquitectura	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Eléctricas	Mobiliarios y Equipamiento	Total
Valorización 4	28 353,37	26 933,51	6 092,65	27 527,50	55 791,94	144 698,97
Valorización 5	17 472,03	139 072,20	20 587,50	46 857,15	62 477,33	286 466,21
Valorización 9	0,00	1 108,77	1 740,57	0,00	0,00	2 849,34
Sub Total sin IGV	176 397,06	336 217,66	91 379,52	243 140,93	337 494,92	1 184 630,09
Total con IGV	208 148,53	396 736,84	107 827,83	286 906,30	398 244,01	**1 397 863,51**

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 36
Valorizaciones ejecutadas del Adicional n.° 2

Valorizaciones Contrato Principal	Estructuras	Total
Valorización 1	63 735,71	63 735,71
Sub Total sin IGV	63 735,71	63 735,71
Total con IGV	75 208,14	**75 208,14**

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se observa que el Contratista ejecutó los siguientes presupuestos:

Cuadro n.° 37
Totalidad de valorizaciones ejecutadas

Descripción	Ejecutado
Monto Contrato Principal	4 762 457,17
Adicionales de Obra n.° 1	1 397 863,51
Adicionales de Obra n.° 2	75 208,14
Total	6 235 528,82

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se detalla los montos calculados correspondientes a la liquidación de la Obra, realizados por la Comisión de Control en sujeción a la normativa aplicable precitada:

Cuadro n.° 38
Montos de la liquidación de obra elaborados por la Comisión de Control

Liquidación de Obra	Monto calculado por Comisión de Control
Valorizaciones Ejecutadas (A)	6 235 528,82
Cálculo de Reajustes (B)	482 377,26
Mayores Gastos Generales (C)	189 538,10
Deducciones (D)[53]	-90 690,34
Costo Total de la Obra S/: (A) + (B) + (C) + (D)	**6 816 753,84**

Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, se detalla el cuadro comparativo de los cálculos realizados por el Especialista en liquidación de obras encargado de la revisión de la liquidación de la Obra y los cálculos realizados por la Comisión de Control:

[53] Cálculo establecido en el Expediente de liquidación de la Obra presentado por el Contratista, manteniéndose el mismo valor establecido.

Cuadro n.° 39
Comparativo de los montos de la liquidación de obra elaborados por el Especialista en liquidación de obras y por la Comisión de Control

Liquidación de Obra	Monto calculado por el Especialista en liquidación de obras	Monto calculado por Comisión de Control
Costo Total de la Obra	**7 029 863,90**	**6 816 753,84**

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la UNP pagó al Contratista por concepto de adelanto de materiales y valorizaciones un total de S/ 6 235 505,86 y por concepto de liquidación, un total de S/ 767 823,00, haciendo un total de S/ 7 003 328,06, según se detalló en el cuadro n.° 7, y teniendo el monto calculado por la Comisión de Control, relacionado al costo total de la Obra, según se detalló en el cuadro n.° 38, correspondiente a S/ 6 816 753,84, la situación expuesta ocasionó el perjuicio económico siguiente:

Cuadro n.° 40
Perjuicio económico a la UNP, según los pagos efectuados a la fecha al Contratista

Descripción	Monto (S/)
Monto por concepto de liquidación de obra, determinado por la Comisión de Control **(A)**	6 816 753,84
Pagos efectuados al Contratista por concepto de adelanto de materiales y valorizaciones **(B)**	6 235 505,86
Pago efectuado al Contratista por concepto de liquidación **(C)**	767 823,00
Perjuicio económico (A) – (B) – (C)	**-186 575,02**

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, la Comisión de Control ha constatado que, una vez aceptada la liquidación por el Contratista, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI recomendó a la Dirección General de Administración se proceda a la aprobación de la liquidación de la obra con la emisión del acto resolutivo de la autoridad máxima de la Universidad, ocasionando con ello el reconocimiento de montos mayores a los que por norma correspondían en los conceptos contemplados en la liquidación de la Obra, generando un perjuicio económico a la UNP por S/ 186 575,02.

Por lo expuesto, la Comisión de Control ha constatado que, una vez aceptada la liquidación por el Contratista, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI recomendó con oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a la DGA se proceda a la aprobación de la liquidación de la obra con la emisión del acto resolutivo de la autoridad máxima de la UNP, liquidación que se encontraba sustentada en el Informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por el Especialista en liquidación de obras, informe que no contaba con los respectivos sustentos y detalles que permitan acreditar el resultado de los cálculos efectuados; actuaciones que ocasionaron el reconocimiento de mayores montos a los que por norma correspondían, para los conceptos contemplados en la liquidación de Obra, generando un perjuicio económico a la UNP por S/ 186 575,02[54].

[54] En el presente caso, el perjuicio económico generado es el resultado directo de la participación y concurrencia de las actuaciones atribuibles a ambos funcionarios, puesto que, el Especialista en liquidación de obras incurrió en incumplimiento al emitir el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR **(Apéndice n.° 22)**, omitiendo adjuntar el sustento y detalle de los resultado de los cálculos efectuados, que permitieran tener un respaldo técnico en cuanto a los montos contemplados en la liquidación de la Obra; evidenciándose que los cálculos consignados por eran incorrectos e incluyó el reconocimiento indebido de mayores gastos generales, apartándose expresamente de las disposiciones establecidas en los TDR que justificaban su contratación; contraviniendo de esta manera, lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y el Reglamento Especial.
Aunado a ello, en lo que respecta al jefe de la UEI, pese a ser responsable del área técnica competente a cargo de la dirección, control y liquidación de inversiones, y ostentar funciones relacionadas a efectuar observaciones correspondientes a la revisión que debía

Los hechos expuestos trasgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.os 148-2019-PCM, 155-2019-PCM,084-2020-PCM y 108-2020-PCM, publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente.

Artículo 19.- Fórmulas de reajuste
(...)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
(...)
Artículo 87.- Cálculo y pago del Gasto General Diario
87.1
(...)
En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
(...)".

- ✓ **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial: PEC PROC n.° 001-2020-UNP-1, Primera Convocatoria para la "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de las Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura – Distrito de Castilla – Provincia de Piura - Piura",** aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.°s 068 y 084-2018-RCC/DE, 007 y 081-2019-RCC/DE, 055 y 00064-2020-ARCC/DE.

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

realizar el Especialista de liquidación de obras (del cual solicitó su contratación); no obstante, omitió verificar la calidad y el cumplimiento contractual del servicio prestado por el Especialista en liquidación de obras y no efectuó un control o revisión de los cálculos y resultados obtenidos en el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR **(Apéndice n.° 22)**, que sirvió de sustento para la aprobación de la liquidación final de Obra, respecto del cual, gestionó su aprobación ante la DGA con oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**,y recomendó se proceda con la emisión de la resolución rectoral pertinente.

(...)
3.11. REAJUSTES
En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Importante
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...).
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
REAJUSTES
Los reajustes en el caso de ejecución de LA OBRA, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 19° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
(...)."

- ✓ **Decreto Supremo n.° 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas",** publicado el 1 de marzo de 1979, implementando y adecuando los alcances del Decreto Supremo n.° 031-77-VC de 18 de agosto de 1977, decreto que reglamentó el Decreto Ley n.° 21825.

*"**Artículo 2°-** Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

$$K= a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

En la cual:
***K**: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.*

***a, b, c, d, e**: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:*
(...)
Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).

***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo**.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.*

Se entiende como Presupuesto base vigente, aquel cuyos precios han sido elaborados dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios.

El término "Presupuesto Base" se hará extensivo al Presupuesto contratado por la Entidad Pública, en los casos en que no exista el correspondiente Presupuesto Base.

***Jr, Mr, Er, Vr, Gur**. - Son los índices de precios de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.*

El Índice de Precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o al promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo.

Los elementos representativos no podrán ser sustituidos por otros, después de la firma del contrato respectivo.

Jr/Jo, Mr/Mo, Er/Eo, Vr/Vo, GUr/GUo.- son los cocientes de índices que expresan la variación de Precios.
El producto del coeficiente de incidencia por el cociente de Índices, se expresará en cifras decimales con aproximación al milésimo.

Para la aproximación al milésimo, se tomará en cuenta que toda fracción que sea igual o supere a los cinco diez milésimos debe ser ajustada a la unidad inmediata superior.
(...)

***Artículo 7°-** Para el cálculo de reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:*
A) Normas Generales.-
a) Las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula o fórmulas polinómicas.
b) En razón de la imposibilidad de publicar los índices de Precio dentro del mes calendario a que corresponden; a partir de la vigencia del Decreto Ley, las valorizaciones se reajustarán con los Índices de Precio que aparezcan en la última relación publicada por el CREPCO, con cargo a su regularización, en la siguiente valorización, con los Índices del mes calendario respectivo.
(...)
B) Normas para Obras atrasadas
a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
c) Cuando en determinado momento, el avance real de obras supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).
(...)".

✓ **Términos de Referencia para la Contratación de profesional que se encargue de la revisión de la liquidación final de ejecución de obra.**

*"**ALCANCES***
El profesional liquidador a resguardo de los intereses de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, verificará, revisará o practicará la liquidación final de la obra por lo que, sus funciones las desarrollará en estrecha coordinación con la presente dependencia, la misma que le otorgará toda la información de necesaria, o que solicite para la correcta ejecución de su prestación.
(...)
ACTIVIDAD DEL LIQUIDADOR
(...)

Revisar o practicar la liquidación final de la obra en función de los términos de referencia del contrato de ejecución de obra.
(...)

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
El ingeniero liquidador efectuará los procedimientos o cálculos necesarios para determinar con exactitud, el monto al cual asciende la obra y sus respectivos saldos económicos (reajustes) de ser necesarios, así como la revisión de toda la documentación con la que sustenta el contratista sus pretensiones, tomando en cuenta, la normatividad vigente y los términos de referencia de contratación de ejecución de obra.

DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA SUPERVISIÓN

El ingeniero liquidador deberá presentar a la Universidad Nacional de Piura la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio:

Informe de Liquidación Final de Obra
Será presentado como máximo, dentro de los 20 días posteriores a la comunicación de su orden de servicio o contrato de ejecución de servicio, mismo que deberá contener:

1. *Memoria explicativa de la ejecución del servicio.*
2. *Memoria y/o análisis de la liquidación final de la obra.*
3. *Resumen de la liquidación de obra.*
4. *Costo final de la obra.*
5. *Cuadro de valorizaciones tramitadas*
6. *Cuadro de valorizaciones pagadas*
7. *Cuadro de valorizaciones recalculadas*
8. *Fórmulas polinómicas*
9. *Índices unificados*
10. *Cálculo de reajustes*
11. *Cálculo de reajustes que no corresponde*
12. *Cálculo de los mayores costos directos*
13. *Cálculo de los mayores gastos generales".*

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación de Nelson Rogelio Venegas Valladolid, Especialista en liquidación de obras del informe de la liquidación técnica financiera de la Obra, con la emisión del informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra", en el cual consignó un cuadro resumen sin incluir el detalle y sustento de los cálculos efectuados pese a que los propios términos de referencia de su contratación establecían dicha obligación y su coordinación directa con la UEI; además, haber efectuado los cálculos y reajustes al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", y además, incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.os 1 y 5 para la ejecución de las prestaciones adicionales n. os 1 y 2 que no correspondían, ello al margen de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias; informe que fue remitido al jefe de la UEI y sirvió de sustento para la aprobación y pago de la liquidación financiero-técnica de la Obra.

Asimismo, por el accionar de Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI, quien gestionó la aprobación y posterior pago de la liquidación de la Obra a favor del Consorcio Alfredo Sullón a cargo de la ejecución de la Obra, mediante oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, en el que recomendó a la Dirección General de Administración aprobar la liquidación técnica financiera mediante resolución rectoral, derivando para ello, el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra" emitido por el Especialista en liquidación

de obras de la liquidación de la Obra, el cual tenía cálculos incorrectos y no contaba con el sustento correspondiente, y en el que, además, se incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas, a pesar de que las ampliaciones de plazo n.os 1 y 5 fueron otorgadas para la ejecución de los adicionales n.os 1 y 2, cuando no correspondía su aplicación. Ello a pesar de que sea el referido funcionario era el responsable del seguimiento y liquidación de las inversiones; y le correspondía efectuar y verificar las liquidaciones de la Obra.

La situación identificada generó un perjuicio económico a la UNP de S/ 186 575,02, consistente en el monto que se le pagó en exceso al Contratista en la liquidación de su contrato, afectando así lo intereses de la UNP.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad

Respecto de las personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular **(Apéndice n.° 1)**, se precisa que **Wilfredo Mantilla Tucto** presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo previsto, conforme se aprecia en el **(Apéndice n.° 73)** del presente informe de control específico.

Asimismo, cabe señalar que, a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones a los hechos con presunta irregularidad comunicados y al vencimiento del plazo para la elaboración del presente informe, **Nelson Rogelio Venegas Valladolid** no presentó comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos adicionales presentados, se concluye que dichos comentarios no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y los comentarios o aclaraciones forman parte del presente informe **(Apéndice n.° 73)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Mantilla Tucto**, con DNI n.° [redacted], en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según la Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0203-02-002 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR", presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.° 0791-UEI/DGA-UNP-2025 recibido el 31 de octubre de 2025 y vía correo electrónico **(Apéndice n.° 73)** en un total de noventa (90) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 73)**, del Informe de Control Específico, se evidenció su participación en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, al gestionar mediante el oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)** el trámite de la aprobación y posterior pago de la liquidación de la obra, sin realizar la revisión y verificación de los cálculos efectuados por el Especialista en liquidación de obras a pesar que como jefe de la UEI era responsable de las acciones de creación, ampliación, rehabilitación y/o mejora de la capacidad instalada de la UNP, teniendo como responsabilidad la de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades referentes a la ejecución de inversiones;

asimismo, efectuar la liquidación de obras de los proyectos de inversión pública, a través de los sistemas de inversión vigentes, en la oportunidad correspondiente, conforme se señala en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNP

En sus comentarios, el señor Wilfredo Mantilla Tucto señaló que, como jefe de la UEI, se limitó a las funciones administrativas de trámite y notificación de la liquidación y que no tuvo intervención directa en la elaboración, revisión ni validación técnica de los cálculos de la liquidación ni de los importes reconocidos al contratista, los cuales fueron elaborados por el ingeniero liquidador Nelson Venegas Valladolid; sin embargo, la Comisión de Control considera que, como jefe de la UEI, era responsable del seguimiento, modificación, liquidación de obras y cierre de proyectos de inversión pública; en ese sentido, no se encontraba libre de la responsabilidad de efectuar las liquidaciones de los proyectos de inversión de la UNP, por lo que le correspondía efectuar la revisión o verificación de la información consignada en el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra" emitido por el Especialista en liquidación de obras, debiendo de tener en cuenta la cuantificación del costo final de la obra y la determinación del saldo a favor del Contratista.

Asimismo, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, al realizar otro cálculo de la liquidación de la obra, en razón de la comunicación del Pliego de Hechos y obtener otros montos diferentes en el cálculo de reajustes y en el de mayores gastos generales, en comparación con la liquidación de obra aprobada, evidencia la falta de revisión y verificación del informe de revisión de la liquidación de la obra presentada por el Especialista en liquidación de obras, lo que generó el pago en exceso al Contratista.

Asimismo, de la revisión a la documentación alcanzada como parte de sus comentarios, se advierte que el señor Wilfredo Mantilla Tucto, adjunta copia del oficio n.º 0033-UEI/DGA-UNP-2023 de 20 de enero de 2023, mediante el cual requirió a la DGA la contratación de un ingeniero especialista en liquidación de obras, de igual forma adjunta el oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023[55] de 13 de marzo de 2023 dirigido también a DGA, a través del cual, el citado funcionario, recomienda la aprobación de la liquidación de la Obra, la cual se encontraba sustentada en el Informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 alcanzado por el señor Nelson Venegas Valladolid, contratado por la UNP como especialista en liquidación de obras. Asimismo, presentó copia del oficio n.° 0132-UEI/DGA-UNP-2023[56] de 21 de marzo de 2023, emitido por el propio funcionario en su condición de jefe de la UEI, en el que se aprecia que otorga conformidad del servicio prestado por el señor Nelson Venegas Valladolid (contratado por la UNP como Especialista en liquidación de obras), para que se proceda con el pago respectivo, pese a que el mencionado especialista no realizó el servicio conforme a lo definido en sus TDR, puesto que emitió un informe cuyos cálculos no contaban con el sustento correspondiente.

Por tanto, de las documentales antes señaladas, que fueron alcanzadas por el señor Wilfredo Mantilla Tucto en sus comentarios, se corrobora, su participación en la gestión

[55] Se evidencia que, el señor Wilfredo Mantilla como jefe de la UEI emitió el oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023, recomendó a la Directora General de Administración lo siguiente: *"(...) **por lo que se recomienda aprobar la Liquidación Técnica Financiera mediante Resolución Rectoral, de acuerdo al Art. 94 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial de Reconstrucción con Cambios, con un saldo a favor de la empresa CONSORCIO ALFREDO SULLON de S/ 794, 358.03 (...)".(El subrayado y resaltado es agregado).***

[56] De la revisión al oficio n.° 0132-UEI/DGA-UNP-2023 que adjunta el señor Wilfredo Mantilla, se evidencia que el citado funcionario como jefe de la UEI, otorga la conformidad para la cancelación de sus servicios, ello ante a la emisión del Informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 elaborado por el señor Nelson R. Venegas Valladolid en su condición de Especialista en liquidación de obras que hace la UEI, precisando:
*"(...) **que el Ing. Nelson R. Venegas Valladolid** solicita la cancelación del valor del servicio ejecutado, por haber cumplido a cabalidad con la revisión de la liquidación final de la obra (...)*
(...)
*Por lo antes expuesto, **esta oficina otorga su conformidad para la cancelación del servicio por la revisión de la liquidación final de la obra** (...)" (El subrayado y resaltado es agregado)*

para la aprobación de la liquidación de la Obra, que fuera efectuada por el Especialista en liquidación de obras, a pesar que éste no efectuó el servicio conforme a lo establecido en sus términos de referencia, toda vez que no adjuntó el sustento y detalle de los cálculos efectuados y que además contenía cálculos incorrectos, hechos que contradicen lo manifestado en sus comentarios al precisar que su *"participación, en calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), se limitó a las funciones administrativas de trámite y notificación"*.

Por tanto, de la evaluación efectuada a los comentarios presentados se concluye que el señor Wilfredo Mantilla Tucto, en su calidad de jefe de la UEI, no desvirtúa los hechos observados, por cuanto ha quedado acreditada su participación, al gestionar y tramitar la aprobación y posterior pago de la liquidación de la obra, sin realizar la revisión y verificación de los cálculos efectuados por el Especialista en liquidación de obras, a pesar que como jefe de la UEI era responsable del seguimiento, modificación, liquidación de obras y cierre de proyectos de inversión pública; conforme se señala en el ROF de la UNP, en ese sentido, no lo eximia de la responsabilidad que tenía de liquidar los proyectos de inversión, en este caso respecto al Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra, presentado por el ingeniero Nelson Venegas Valladolid, teniendo en cuenta la cuantificación del costo final de la obra y la determinación de un saldo a favor del Contratista

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajustes y liquidación del contrato de Obra y efectos.

Del mismo modo, se vulneró lo señalado en el numeral 3.11 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC PROC n.° 001-2020-UNP-1 Primera Convocatoria, relacionado a los reajustes del contrato de Obra. Asimismo, se habría vulnerado lo preceptuado en el literal A) y B) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", vigente desde el 1 de marzo de 1979 y modificatorias, relacionado a normas generales.

Asimismo, respecto a su participación en la gestión y/o tramitación de la aprobación y posterior pago de la liquidación de la Obra, el señor Wilfredo Mantilla Tucto, en su condición de jefe de la UEI, incumplió las funciones establecidas en el artículo 51 a cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y de los numerales 52.1 y 52.5 del Reglamento de Organización y Funciones Universidad Nacional de Piura, aprobada con la Resolución de Consejo Universitario n.º 0037-CU-2021, que señalan: *"Artículo 51. Unidad Ejecutora de Inversiones. Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, encargada de las acciones de creación, ampliación, rehabilitación y/o mejora de la capacidad instalada de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 52. Funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones. 52.1 Dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades referentes a la ejecución de inversiones. 52.5 Efectuar (...), liquidación de obras (...) de los proyectos de inversión pública, a través de los sistemas de inversión vigentes, en la oportunidad correspondiente"*.

Con su actuación generó un perjuicio económico a los intereses de la UNP, materializado con el pago en exceso al Contratista, por el monto S/ 186 575,02, por la liquidación de la obra, al determinarse un saldo a su favor mayor al que le correspondía.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **señor Wilfredo Mantilla Tucto**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional de potestad de la Contraloría General de la República y presunta

responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, con DNI n.° [redacted] en calidad de Especialista en la liquidación de la Obra, por el periodo de 23 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023, según la orden de servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0203-02-002, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, sin embargo, a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos y al vencimiento del plazo para la elaboración del Informe de Control Específico, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control.

 De la evaluación realizada a la documentación obrante se ha acreditado la participación del señor Nelson Rogelio Venegas Valladolid, en su condición de especialista en liquidación de obras en la emisión del informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra" incumplió las funciones establecidas en su contrato (Orden de Servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023), términos de referencia[57]. y disposiciones normativas que regulan su actuación funcional de manera injustificada, ocasionando perjuicio económico al Estado.

 Asimismo, se ha evidenciado que efectuó los cálculos y reajustes al margen de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas" y del expediente técnico, toda vez que el resultado del cálculo del reajuste no es correcto; y en el que además se incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.os 1 y 5 otorgadas para la ejecución de las prestaciones adicionales n. os 1 y 2, a pesar que normativamente no correspondía dicho reconocimiento; todo ello al margen de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

 Advirtiéndose que Nelson Rogelio Venegas Valladolid, en su condición de Especialista en liquidación de obras, vulneró lo establecido en los artículos n.os 19, 86 y 87 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, modificado con los Decretos Supremos n.os 148-2019-PCM, 155-2019-PCM, 084-2020-PCM y 108-2020-PCM, publicados el 22 de agosto y 14 de setiembre de 2019, 11 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente.

 De la misma forma, contravino lo señalado en el numeral 3.11 de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC PROC n.° 001-2020-UNP-1 Primera Convocatoria, relacionado a los reajustes del contrato de Obra.

 Asimismo, contravino además lo estipulado en los artículos n.os 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", publicado el 1 de

[57] De acuerdo a los términos de referencia (TDR) que forman parte de la Orden de Servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, precisa lo siguiente: ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL QUE SE ENCARGUE DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE EJECUCION DE OBRA***
(...)
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
El ingeniero liquidador efectuará los procedimientos o cálculos necesarios para determinar con exactitud, el monto al cual asciende la obra y sus respectivos saldos económicos (reajustes) de ser necesarios, así como la revisión de toda la documentación con la que sustenta el contratista sus pretensiones, tomando en cuenta, la normatividad vigente y los términos de referencia de contratación de ejecución de obra.
(...)".

marzo de 1979, implementando y adecuando los alcances del Decreto Supremo n.° 031-77-VC de 18 de agosto de 1977, decreto que reglamentó el Decreto Ley n.° 21825.

De la misma manera, contravino lo establecido términos de referencia en mérito de la orden de servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**:

"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE SE ENCARGUE DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA
(...)
ALCANCES
El profesional liquidador a resguardo de los intereses de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, verificará, revisará o practicará la liquidación final de la obra por lo que, sus funciones las desarrollará en estrecha coordinación con la presente dependencia, la misma que le otorgará toda la información de necesaria, o que solicite para la correcta ejecución de su prestación.
(...)
ACTIVIDAD DEL LIQUIDADOR
(...)
Revisar o practicar la liquidación final de la obra en función de los términos de referencia del contrato de ejecución de obra.
(...)
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
El ingeniero liquidador efectuará los procedimientos o cálculos necesarios para determinar con exactitud, el monto al cual asciende la obra y sus respectivos saldos económicos (reajustes) de ser necesarios, así como la revisión de toda la documentación con la que sustenta el contratista sus pretensiones, tomando en cuenta, la normatividad vigente y los términos de referencia de contratación de ejecución de obra.

DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA SUPERVISIÓN
El ingeniero liquidador deberá presentar a la Universidad Nacional de Piura la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio:

Informe de Liquidación Final de Obra
Se presentará como máximo, dentro de los 20 días posteriores a la comunicación de su orden de servicio o contrato de ejecución de servicio, el mismo que deberá contener:
1. Memoria explicativa de la ejecución del servicio.
2. Memoria y/o análisis de la liquidación final de la obra.
3. Resumen de la liquidación de la obra.
4. Costo final de la obra.
5. Cuadro de valorizaciones tramitadas
6. Cuadro de valorizaciones pagadas
7. Cuadro de valorizaciones recalculadas
8. Fórmulas polinómicas
9. Índices unificados
10. Cálculo de reajustes
11. Cálculo de reajustes que no corresponden
12. Cálculo de los mayores costos directos
13. Cálculo de los mayores gastos generales

En ese sentido, el Señor Nelson Rogelio Venegas Valladolid, en su condición de especialista en liquidación de obras, incumplió las funciones establecidas en sus propios términos de referencia en mérito de la orden de servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. Velar por la correcta aplicación de los cálculos efectuados en la liquidación de la obra. Verificar la*

existencia de los sustentos de las especificaciones técnicas y normas de fabricación de los materiales utilizados, en pos de garantizar, en esta etapa, la calidad. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la liquidación de obras públicas. Garantizar la calidad de los servicios que presta y la idoneidad del personal a su cargo".

Por tanto, ha quedado acreditado que el Señor Nelson Rogelio Venegas Valladolid en su condición de Especialista en liquidación de obras, emitió el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 22)** y el señor Wilfredo Mantilla Tucto, jefe de la UEI gestionó y tramitó la aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra mediante el oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, permitiendo con ello que, contrariamente a lo establecido en la normatividad aplicable, se desembolsaran irregularmente fondos públicos por S/ 186 575,02, ocasionando un perjuicio económico que afectó los intereses de la UNP.

Como resultado de la evaluación realizada a la documentación obrante, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados en el caso de **Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, en su condición de Especialista en liquidación de obras, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional de potestad de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de República, de la irregularidad "Funcionario de la UNP gestionó la revisión y aprobación de liquidación de obra que incluyó montos que no correspondían al cálculo del reajuste ni al cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de adicionales de obra, contraviniendo la normativa de contrataciones, ocasionando el incremento del saldo a favor del contratista y un perjuicio económico a la UNP de s/ 186 575,02" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionario de la UNP gestionó la revisión y aprobación de liquidación de obra que incluyó montos que no correspondían al cálculo del reajuste ni al cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de adicionales de obra, contraviniendo la normativa de contrataciones, ocasionando el incremento del saldo a favor del contratista y un perjuicio económico a la UNP de s/ 186 575,02" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que en el año 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) recomendó a la Dirección General de Administración (DGA) la aprobación de la liquidación

final de la Obra a través de la resolución rectoral correspondiente; pese a que la liquidación remitida no contaba con la documentación que sustentara los cálculos detallados que determinen el costo final del contrato y el saldo económico correspondiente, advirtiéndose además que, el propio jefe de la UEI solicitó a DGA la contratación de un ingeniero civil especialista en liquidación de obras, para la revisión y verificación de la liquidación final de la Obra y determine el monto final de liquidación, así como los saldos económicos que resultasen; sin embargo, el citado especialista en liquidación de obras emitió el informe n.° 01-2023-ING.NRVV-REVISOR de marzo de 2023, denominado "Informe de Revisión de Liquidación Final de Obra", en el cual consignó un resumen de los cálculos resultantes sin incluir el sustento documental que acredite su obtención o estimación técnica utilizada; apreciándose que, dicho informe contenía resultados incorrectos en el cálculo de reajustes, así como de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de adicionales de obra, los cuales no correspondía incluir en la liquidación según la normativa aplicable. Situación que conllevó a que, mediante Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 del 16 de marzo de 2023, el rector de la UNP, aprobara la liquidación basada en el informe del Especialista en liquidación de obras, informe que fue derivado por el jefe de la UEI a cargo de efectuar las liquidaciones de obra de la UNP, el cual recomendó a DGA la aprobación de la liquidación final de Obra sin efectuar observaciones sobre los cálculos obtenidos por el especialista en liquidación; ocasionando con ello, que se aprobara un costo final de la inversión correspondiente a S/ 7 029 863,90, con un saldo económico a favor del Contratista de S/ 794 358,03 y se efectuara un pago en exceso a favor de éste de S/ 186 575,02.

Evidenciándose con ello, que el jefe de la UEI gestionó la revisión de la liquidación técnica financiera de la Obra y su aprobación, la cual contenía montos que no corresponden al cálculo de las fórmulas de reajustes, procedimiento establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, en la que además, se incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo aprobadas, a pesar de que las ampliaciones de plazo n.os 1 y 5 fueron otorgadas para la ejecución de los adicionales de obra n. os 1 y 2, por lo que no correspondía su aplicación, según lo estipulado en la normativa de contrataciones aplicable.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 2034-R-2019 de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada de Formato Único de Reconstrucción Registro de Intervenciones de Reconstrucción Mediante Inversiones, registrado el 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada de Ficha de Expresión de Interés SEACE publicado el 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada de Ficha de Selección – Convocatoria - SEACE de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1092-R-2020 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada de Ficha de Expresión de Interés - SEACE publicado el 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de Ficha de Selección – Convocatoria - SEACE de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada de Contrato de Consorcio Temporal de 28 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada de Contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-UNP-3 de 23 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del Asiento n.° 001 del cuaderno de obra de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada de Asiento n.° 366 del cuaderno de obra de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 2193-R-2022 de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 2436-R-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada de Acta de Recepción Final de Obra de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada de Carta n.° 03 -2023/CAS.- de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de:
- Oficio n.° 0033-UEI/DGA-UNP-2023 de 20 de enero de 2023.
- Términos de referencia para la contratación de profesional que se encargue de la revisión de la liquidación final de ejecución de obra.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de Carta n.° 000001-2025-CG/OC0203 de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada de:
- Carta n.°020-2025/NRVV de 27 de marzo de 2025.
- Imagen de Orden de Servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada de Informe n.°01-2023-ING.NRVV -REVISOR de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia certificada de Orden de Servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 0447-R-2023 de 16 de marzo 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada de Oficio n.° 1676-2025-ABAST-UNP de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 26: Fotocopia certificada de Oficio n.° 006-2025-CG/OCI-UNP-SCE-1 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada de Oficio n.° 1289-2025/OPYPTO-UNP de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 28: Fotocopia certificada de Carta n.° 005-UEI/DGA-UNP-2023 de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada de folio n.° 868 Consorcio Alfredo Sullón Costo final de la Obra.

Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada de folio n.° 872 Consorcio Alfredo Sullón Liquidación de obra con IGV.

Apéndice n.° 31: Fotocopia certificada de folios del n.°s 855 al 857 Consorcio Sullón Cálculo de Reajuste - Liquidación de obra - Cálculo de Reajuste.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada de los folios n.°s 273 al 276 Fórmula Polinómica Adicional n.° 1 y Deductivo n.° 1 de la Obra "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura".

Apéndice n.° 33: Fotocopia certificada de:
- Folio n.° 850 Liquidación de Obra – Cálculos de Reajuste de Adicional n.° 02 .
- Folios n.°s 851-852 Consorcio Alfredo Sullón -Cálculos de Reajuste - Liquidación de Obra – Cálculo de Reajuste Adicional n.° 1.

Apéndice n.° 34: Fotocopia certificada de:
- Folio n.°866 - Cálculo de Gastos Generales Ampliación de plazo n.° 1.
- Folio n.°864 - 865 - Consorcio Sullón Cálculo de Gastos Generales Ampliación de plazo n.°5.

- Folio n.° 863 - Cálculos de Gastos Generales Ampliación de plazo n.°6.

Apéndice n.° 35: Fotocopia certificada:
- Oficio n.° 008-2025-CG/OCI-UNP-SCE-1 de 17 de octubre de 2025.
- Cuaderno de Documentos Recibidos 2023 Universidad Nacional de Piura Dirección General de Administración Unidad Ejecutora de Inversiones folios n.°s s/n, 1,18 y 19.

Apéndice n.° 36: Fotocopia certificada de Carta n.° 015-2023/NRVV/SO-SJO de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia certificada de Carta n.° 004-UEI/DGA-UNP-2023 de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia certificada de Carta n.° 06-2023-Consorcio Alfredo Sullón.- de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia certificada de Oficio n.° 099-UEI/DGA-UNP-2023 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia certificada de Informe n.° 0000126-2023/UP-OPYPTO-UNP de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada de Oficio n.° 724-J-OPYPTO-UNP-2023 de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia certificada de Informe n.° 301-2023-OCAJ-UNP. de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia certificada de Oficio n.° 677-2024/UNP-DGA-UT de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 44: Fotocopia certificada de Informe n.° 00980-2025/OPYPTO-UNP de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 45: Original de Informe Técnico n.°001-2025-OCI/UNP-SCE de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 46: Fotocopia certificada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obras del Capítulo III del Contrato - numerales 3.11. Reajustes y 3.14 Liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 47: Fotocopia certificada de la Resolución Rectoral n.° 1104-R-2021 de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1682-R-2021 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia certificada de Oficio n.° 00147-2022-ARCC/DE/DISE de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1130-R-2022 de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia certificada de:

- Resolución Jefatural n.° 168-2020-INEI de 23 de setiembre de 2020.
- Resolución Jefatural n.° 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021.
- Resolución Jefatural n.° 087-2021-INEI de 26 de abril de 2021.
- Resolución Jefatural n.° 240-2021-INEI de 20 de octubre de 2021.
- Resolución Jefatural n.° 265-2021-INEI de 17 de noviembre de 2021.
- Resolución Jefatural n.° 293-2021-INEI de 20 de diciembre de 2021.
- Resolución Jefatural n.° 006-2022-INEI de 18 de enero de 2022.
- Resolución Jefatural n.° 042-2022-INEI de 21 de febrero de 2022.
- Resolución Jefatural n.° 210-2022-INEI de 18 de octubre de 2022.
- Resolución Jefatural n.° 233-2022-INEI de 16 de noviembre de 2022.
- Resolución Jefatural n.° 248-2022-INEI de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia certificada de:

- Acta de Pactación de Precios Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 de la obra "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura" de 24 de junio de 2021.
- Deflactación de precios de nuevos insumos a la fecha del valor referencial de junio 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia certificada de:

- Acta de Pactación de precios adicional n.°02 de la obra "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de los Pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, Servicios Higiénicos de la Universidad Nacional de Piura" de 6 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la Deflactación de precios de nuevos insumos a la fecha del valor referencial de abril de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia certificada de:

- Oficio n.° 0065- OCIYDI/DGA-UNP-2021 de 9 de febrero 2021.
- Oficio n.° 0177 -OCIYDI/DGA-UNP-2021 de 9 de marzo de 2021
- Oficio n.° 0525 -UOI/DGA-UNP-2021 de 13 de setiembre de 2021
- Oficio n.° 0643 -UOI/DGA-UNP-2021 de 7 de octubre de 2021
- Oficio n.° 0706 -UOI/DGA-UNP-2021 de 8 de noviembre de 2021
- Oficio n.° 807-UOI/DGA-UNP-2021 de 8 de diciembre de 2021
- Oficio n.° 0029-UEI/DGA-UNP-2022 de 2 de febrero de 2022
- Oficio n.° 0729 -UEI/DGA-UNP-2022 de 10 de octubre de 2022
- Oficio n.° 0777 -UEI/DGA-UNP-2022 de 27 de octubre de 2022
- Oficio n.° 0526 -UOI/DGA-UNP-2021 de 13 de setiembre de 2021
- Oficio n.° 0642 -UOI/DGA-UNP-2021 de 7 de octubre de 2021
- Oficio n.° 0707-UOI/DGA-UNP-2021 de 8 de noviembre de 2021
- Oficio n.° 0808-UOI/DGA-UNP-2021 de 8 de diciembre de 2021
- Oficio n.° 0030-UEI/DGA-UNP-2022 de 2 de febrero de 2022
- Oficio n.° 0778-UEI/DGA-UNP-2022 de 27 de octubre de 2022
- Oficio n.° 0655-UEI/DGA-UNP-2022 de 9 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 55: Fotocopia certificada de:

- Resolución Rectoral n.° 2186 -R-2022 de 14 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 1028-2022-OCAJ-UNP. de 10 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 1728-J-OPYPTO-UNP-2022 de 9 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 000357-2022/OCP-UNP de 2 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 0750-UEI/DGA-UNP-2022 de 17 de octubre de 2022.

- Carta n.° 08-2022-UNP.- de 14 de octubre de 2022.
- Carta n.° 051-2022/CAS-ORON.- de 11 de octubre de 2022.
- Carta n.° 043-2022/CAS-ORON.- de 11 de octubre de 2022.
- Cronograma Valorizado Contractual /Calendarios de avance de obra Contractual
- Cronograma Valorizado Adicional n.° 01/Calendario Valorizado Adicional de obra n.° 01.
- Cronograma Valorizado Adicional n.° 02/Calendario Valorizado de partidas contractuales.

Apéndice n.° 56: Fotocopia certificada de Oficio n.° 0807-SG-UNP-2023 de 30 de mayo 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia certificada de Oficio n.° 053-UEI/DGA-UNP-2023 de 23 de enero de 2025.

Apéndice n.° 58: Fotocopia certificada de Carta n.° 034-2021/CAS-ORON.- de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia certificada de Carta Múltiple -23-JYCT/UNP de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia certificada de Informe Técnico n.° 014-JYCT/UNP de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1416-R-2021 de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia certificada de Carta n.° 021-2022/CAS-ORON.- de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia certificada de Carta n.° 020-2022/CAS-ORON.- de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia certificada de Carta-86-2022/JYCT-UNP de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia certificada de Informe n.° 050-2022/JYCT-UNP de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1491-R-2022 de 12 de agosto 2022.

Apéndice n.° 67: Fotocopia certificada de Acta de Conciliación n.° 176-2022 - Acta de Conciliación con Acuerdo Total de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia certificada de Oficio n.° 875-2022-OCAJ-UNP de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1814-R-2022 de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 70: Fotocopia certificada de Carta n.° 047-2022/CAS-ORON.- de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 71: Fotocopia certificada de Resolución Rectoral n.° 1770-R-2022 de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Fotocopia certificada de Acta de Recepción Parcial de Obra Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC PRO n.° 001-2020-UNP de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 73: Fotocopia certificada de las cédulas de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 74: Fotocopia certificada de los documentos que acreditan vínculo con la Universidad Nacional de Piura, de las personas involucradas en el Hecho Irregular.

Apéndice n.° 75: Fotocopia certificada de los documentos de gestión de la Universidad Nacional de Piura (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en el hecho observado.

Castilla, 14 de noviembre de 2025.

Florencia Granja Córdova
Supervisora de Comisión

Evelyn Céspedes Alejavo
Jefa de comisión

Martín Noblecilla Arismendiz
Integrante abogado
Reg. ICAP n.° 4484

Daura Torres Alvarez
Integrante especialista
Reg. CIP n.° 83775

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castilla, 14 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Hugo Dante Rentería Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Piura

Apéndice n.° 1

000070

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 015-2025-2-0203-SCE.
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la UNP gestionó la revisión y aprobación de liquidación de obra que incluyó montos que no correspondían al cálculo del reajuste ni al cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas para la ejecución de adicionales de obra, contraviniendo la normativa de contrataciones, ocasionando el incremento del saldo a favor del contratista y un perjuicio económico a la UNP de s/ 186 575,02.	Wilfredo Mantilla Tucto	[redacted]	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP[1]	1/1/2023	31/12/2023	Contrato Administrativo Servicio[2]	[redacted]	-	X		X	
2		Nelson Rogelio Venegas Valladolid	[redacted]	Especialista en liquidación de obras[3].	23/02/2023	10/03/2023	Locación de servicios	[redacted]	-	X		X	

[1] Designado mediante Resolución Rectoral n.° 0002-R-2023 de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**
[2] Según Contrato Administrativo de Servicio n.° 034-A-2021 de 15 de febrero de 2021, renovado mediante Resolución Rectoral n.° 2425-R-2022 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**
[3] Contratado mediante Orden de servicio n.° 0001216 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

NÚMERO DE EXPEDIENTE
003355-0107-25-8

ENCABEZADO: 0555-

ASUNTO: REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°015-2025-2-0203-SCE

SOLICITANTE: HUGO DANTE RENTERIA TORRES - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17-11-2025 15:44:23

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RENTERIA TORRES Hugo Dante FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2025 15:36:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Castilla, 17 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000555-2025-CG/OC0203

Señor:
Enrique Ramiro Cáceres Florián
Rector (e)
Universidad Nacional de Piura
Urb. Miraflores s/n
Piura/Piura/Castilla

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General

3:42 PM
17/11/2025

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 015-2025-2-0203-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000423-2025-CG/OC0203 de 22 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad», aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio del servicio de control específico a la liquidación de la obra «Rehabilitación de infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de los pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, servicios higiénicos de la Universidad Nacional de Piura», distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, como resultado del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad se ha emitido el Informe n.° 015-2025-2-0203-SCE, denominado «*Liquidación de la obra "Rehabilitación de infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de los pabellones Alfredo Sullón, Ciencias de la Salud, Derecho, Facultad de Industrial, Arte y Cultura, servicios higiénicos de la Universidad Nacional de Piura"*», periodo del 7 de diciembre 2020 al 31 de marzo de 2024, el cual se remite adjunto al presente en un total de mil trescientos cuarenta y tres (1343) folios, contenido en cuatro (4) tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional de Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Dante Rentería Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Universidad Nacional de Piura
Contraloría General de la República

(HRT/fgc)
Nro. Emisión: 00864 (0203 - 2025) Elab:(U19438 - 0203)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LTPTULS**